

## **Parroquiales23sep08:**

### **Arzobispado:**

- 1.- Dispensa de parentesco entre Juan Ambrosio Ramos García y Gavina Ramos González (1835-1850). **Se adjunta.**
- 2.- Dispensa de parentesco entre Juan Bautista Ramos Abreu y Lutgarda García Abreu (1800-1818). **Se adjunta.**

### **Pendientes**

#### **Parroquia del Espíritu Santo (Se solicitó y pagó debemos llamar el lunes próximo):**

- 1.- Matrimonio de Juan Lujan y Juliana Ximénez de Torres. Libro 1.
- 2.- Matrimonio de Blas de León y Juana Mascarenas. Libro 1.
- 3.- Matrimonio de Miguel de Vargas y Lucia Sevilla. Libro 1.
- 4.- Matrimonio de Manuel Riberos (o Riveros) e Isabel Ximénez Osorio. Libro 1.
- 5.- Defunción de Teresa Serrano, el 24 de enero de 1848.
- 6.- Defunción de Maria Luisa Rodríguez, el 30 de marzo de 1848.
- 7.- Defunción de Maria Nicolasa de la Cruz y Oseguera, el 22 de julio de 1777.

### **Dispensas:**

**Dispensa de parentesco entre Juan Bautista Ramos Abreu y Lutgarda García Abreu.** 1814. (Arzobispado de La Habana. Fondo: Impedimentos Matrimoniales, Legajo 50, Expediente Número 82).

**Escrito.** D. Juan Ramos, natural del Partido del Cano y vecino del Corralillo, se dirige al Vicario Eclesiástico de Alquizar y dice que con el objeto de mejor servicio a Dios Nuestra Señor ha tratado de tomar estado con Da. Lugarda García, natural de la Ciudad de la Havana y vecina de la jurisdicción de Alquizar. Están en la mayor edad y habilitados para disponerlo a su arbitrio, pero requieren la dispensa de tercero con cuarto grado de consanguinidad que los dirime y por esta razón suplica se sirva recibir la información de testigos que presentará y que declaren sobre los particulares siguientes:

- Si es cierto que él es hijo legítimo de D. Manuel Ramos y de Da. Jacoba de Abreu; nieto de D. Juan Tomás de Abreu; primo hermano de Da. Josefa de Abreu, madre de Da. Lugarda García, su pretendida; como asimismo ella es hija legítima del Regidor Constitucional D. Matías García y de Da. Josefa de Abreu, nieta de D. José Antonio Abreu, hermano de D. Manuel de Abreu, su bisabuelo (del que escribe); de todo lo cual resulta el parentesco de tercero con cuarto grado de consanguinidad.
- Si es cierto que son libres o en estado de soltería, siendo él viudo de Da. María del Consuelo Torres, como lo acredita la fée de su entierro que con las partidas de bautismos ritualmente presenta; que están habilitados según el Real Decreto de doce de abril de 1803 y son vecinos, él, del Partido de Corralillo y su consabida, del de Alquizar.
- Si es cierto que su pretendida Da. Lugarda, es coheredera de un pequeño patrimonio y no del mejor aspecto (!) cuya circunstancia le han inclinado a ampararla.
- Por último, si les constan que persuadido de las facultades de Su Señoría Ilustrísima no ha tenido embarazo de tratarla y visitarla con este honesto fin lo

cual puede perjudicarla para lo sucesivo si no tuviese efecto el intentado matrimonio por haberse hecho notorio a este vecindario.

Suplica para que evacuado todo, se sirva elevarlo a Su Señoría Ilustrísima para su superior aprobación y efectos.

**Nota:** Lo Proveyó como pedía el Señor D. Ambrosio María Escobar, Cura Párroco y Vicario de dicho Partido y lo rubricó en Alquizar, en 5 de enero de 1814.

**Declaraciones.** En el Partido de Alquizar, en 5 de enero de 1814, comparecieron a declarar ante el Señor D. Ambrosio María de Escobar, Cura Párroco y Vicario y dos testigos de asistencia que lo fueron, D. José Antonio Cruet y D. Rafael Francisco de Hondares, el pretendiente y los testigos y vecinos de dicho Partido: D. Joaquín de Aladro, D. Ignacio Daniel y D. Juan José Delgado.

**Copia de la partida de bautismo de: Ramos y Abreu, Juan Bautista de la Luz** (Iglesia Auxiliar del Guatao, Libro 2 de Bautismos de Españoles, folio 57, partida número 354):

Martes 29 de junio de 1779 años, yo, D. Joseph Miguel Vianés de Salas, Presbítero Teniente de Cura de la Iglesia de Guatao, bauticé y puse los santos óleos a un niño, que nació el 25 de dicho mes y año, hijo legítimo de D. Manuel Ramos y de Da. Jacoba Josepha de Abreu, naturales del Partido del Cano y vecinos de éste, en el cual ejercí las sacras ceremonias y preces y le puse por nombre, Juan Bautista de la Luz, fueron sus padrinos, D. Juan Ramos y Da. María de los Ángeles Abreu, a quienes advertí el parentesco espiritual, y lo firmé = Joseph Miguel Vianés de Salas

**Fuente:** Copia expedida en Guatao, el 4 de enero de 1814 por D. Joseph Piñeyro Beneficiado por Su Majestad de la Iglesia Auxiliar de Guatao. En: Dispensa de parentesco entre Juan Bautista Ramos Abreu y Lutgarda García Abreu. Arzobispado de La Habana. Fondo: Impedimentos Matrimoniales, Legajo 50, Expediente Número 82. File: Parroquiales23sep08.

**Copia de la partida de defunción de: Torres y del Castillo, María del Consuelo** (Iglesia Auxiliar de San Francisco de Asís del Guayabal, Libro Primero de Entierros de Españoles, folio 66 vto., partida número 450 segunda partida):

Domingo 6 de octubre de 1811 años se dio sepultura eclesiástica en el Cementerio de esta Iglesia Auxiliar de San Francisco de Asís del Guayabal al cadáver de Da. María del Consuelo Torres, natural de Guanajay, y vecina de esta jurisdicción, hija legítima de D. José Ramón Torres y de Da. María de Regla del Castillo, casada que fue con D. Juan Bautista Ramos. Falleció como de 22 años de edad habiendo antes recibido los santos sacramentos, el de la Penitencia, no el de la Eucaristía por razón del vómito que tenía, y sí el de la Extremaunción. No testó por no tener bienes, y lo firmé = Agustín López

**Fuente:** Copia expedida en Guayabal, el 18 de diciembre de 1813, por D. Agustín López, Vicario Beneficiado por Su Majestad de la iglesia Auxiliar de San Francisco de Asís del Guayabal. En: Dispensa de parentesco entre Juan Bautista Ramos Abreu y Lutgarda García Abreu. Arzobispado de La Habana. Fondo: Impedimentos Matrimoniales, Legajo 50, Expediente Número 82. File: Parroquiales23sep08.

**Copia de la partida de bautismo de: García y Abreu, Lugarda Magdalena** (Iglesia Auxiliar del Santo Cristo del Buenviaje, Libro 13 de Bautismos de Españoles, folio 87, partida número 340):

Martes 3 de junio de 1788 años, yo, D. Melchor Martín, Teniente de Cura Beneficiado Interino de la Iglesia Auxiliar del Santo Cristo del Buenviaje de la Ciudad de la Havana, bauticé subconditione y puse los santos óleos a una niña que nació el 24 del mes próximo pasado, hija legítima de D. Matías García y de da. Josefa Abreu, naturales de esta Ciudad, y en dicha niña ejercí las sacras ceremonias y preces y le puse por nombre Lugarda Magdalena Susana Josefa, fue su padrino, D. Joaquín Villegas, a quien advertí el parentesco espiritual que contrajo, y lo firmé = Melchor Martín

**Fuente:** Copia expedida en la Havana, en 19 de noviembre de 1800, por D. Manuel Donoso, Teniente de Cura Beneficiado de la Iglesia Auxiliar del Santo Cristo del Buenviaje de dicha Ciudad: En: Dispensa de parentesco entre Juan Bautista Ramos Abreu y Lutgarda García Abreu. Arzobispado de La Habana. Fondo: Impedimentos Matrimoniales, Legajo 50, Expediente Número 82. File: Parroquiales23sep08.

**Auto.** En la Ciudad de la Havana, en 7 de enero de 1814, el Ilustrísimo Señor Dr. Juan José Díaz de Espada y Landa, Obispo de esta Diócesis, del Consejo de Su Majestad, habiendo visto estas diligencias y la solicitud de D. Juan Bautista Ramos y Da. Lugarda García, el primero natural del Partido del Guatao y vecino del Corralillo, hijo legítimo de D. Manuel Ramos y de Da. Jacoba de Abreu, viudo de Da. María del Consuelo Torres, y la segunda, soltera, natural de esta Ciudad y vecina del Partido de Rancho Alquizar, hija legítima de D. Matías García y de Da. Josefa Abreu, de que se les dispense el impedimento dirimente de consanguinidad en tercero con cuarto grado que los liga para contraer el matrimonio que intentan y tener estipulado; vista asimismo la información justificativa de las causas de sus preces y los demás requisitos de derecho, dijo Su Señoría Ilustrísima que teniendo por justas las referidas causas les dispensaba y dispensó el sobredicho impedimento para que válida y lícitamente puedan contraer el matrimonio contratado y para que si no resultare impedimento de la publicación de proclamas que se leerán donde corresponda se proceda por el Cura de la Parroquia de dicho Partido de Alquizar a su celebración se le libraré despacho en la forma acostumbrada; previniendo Su Señoría Ilustrísima a los contrayentes que antes de verificarlo se ejerciten en algunas obras de religión y piedad o de caridad a favor del prójimo; y de que así lo mando y firmo, doy fé

El Obispo (Rubricado)

Ante mí  
Gabriel de lafuente y Vargas (Rubricado)  
Secretario

4

**Dispensa de parentesco entre Juan Bautista Ambrosio Ramos García y Da. María Gavina\* Ramos González. 1838. (Arzobispado de La Habana. Fondo: Impedimentos Matrimoniales, Legajo 383, Expediente Número 86).**

\*: Otras veces, Gabina.

**Escrito.** Al Excelentísimo e lustrísimo Señor Arzobispo Administrador del Obispado, en 27 de marzo de 1838, D. Juan Bautista Ambrosio Ramos, natural del Partido de Guanacaje y vecino del de San Luis de la Seyba dice que tiene tratado matrimonio con Da. María Gabina Ramos, natural y vecina de dicho Partido de San Luis con el consentimiento de su madre viuda y del padre de ella, como acreditan las licencias adjuntas y con las feés de bautismos que acompaña. Como el pretendido enlace tiene como impedimento el dirimente de la consanguinidad en segundo grado acude a la clemencia de Su Excelencia Ilustrísima para que se les otorgue la gracia de su dispensación por justas causas que les asisten y que acreditará con testigos que deponga también en orden del parentesco. Pide declaren sobre lo siguiente:

- Si les consta que D. Juan Bautista, su padre, y D. Manuel Ramos, que lo es de la contrayente, son hermanos como hijos legítimos ambos de D. Manuel y de Da. Jacoba Abreu, resultando de aquí el parentesco de consanguinidad en segundo grado arriba manifestado.
- Si por el trato estrecho que llevan por ser consanguíneos tan inmediatos se han hecho públicos sus designios matrimoniales en el Partido de la Seyba del Agua, su vecindario, y (si) juzgan por lo tanto ser conveniente este enlace en circunstancias de hallarse recargados de hijos los padres de la pretendida a quienes sostiene con muchas escaseces extendiéndose en aclarar en orden de las solterías de los contrayentes y si saben si tienen algún otro impedimento que el de la consanguinidad en segundo grado

Cuyas declaraciones evacuadas resultando conformes suplica se sirva aprobar el informativo y con su mérito acordarles la gracia de la dispensa que se solicita.

**Copia de la partida de bautismo de: Ramos y García, Juan Bautista (Iglesia Parroquial de San Juan Nepomuceno de Guanacaje, Libro 3 de Bautismos de Españoles, folio 120, partida número 421):**

Domingo 25 de diciembre de 1814 años, yo, D. José Rafael de Zéspedes, Cura Beneficiado de esta Iglesia Parroquial de San Juan Nepomuceno de Guanacaje, bauticé y puse los santos óleos a un niño que nació a 7 del corriente mes, hijo legítimo de D. Juan Bautista Ramos, natural del Guatao, y de Da. Lugarda Josefa García, natural de la Habana, y vecinos de este Partido. Abuelos paternos, D. Manuel y Da. Jacoba Abreu; maternos, D. Matías y Da. Josefa María Abreu; en el cual ejercí las sacras ceremonias y preces y le puse por nombre, Juan Bautista Ambrosio, y fueron sus padrinos, el referido D. Matías García y Da. Rita Landín, a quienes advertí el parentesco espiritual que contrajeron, y lo firmé = José Rafael de Zéspedes

**Fuente:** Copia expedida en Guanacaje, el 25 de marzo de 1838, por el Presbítero Bachiller D. José María Rosaínz, Cura Beneficiado por Su Majestad de esta Iglesia Parroquial de San Juan Nepomuceno de Guanacaje. En: Dispensa de parentesco entre Juan Bautista Ramos Abreu y Lutgarda García Abreu. Arzobispado de La Habana. Fondo: Impedimentos Matrimoniales, Legajo 383, Expediente Número 86. File: Parroquiales23sep08.

**Copia de la partida de bautismo de: Ramos y González, María Gavina** (Iglesia Auxiliar de San Luis Gonzaga de 1<sup>a</sup> Seyba, Libro 3 de Bautismos de Españoles, folio 71 vto., partida número 355):

Miércoles 5 de marzo de 1817 años, yo, D. Pedro Francisco Marttres, Teniente de Cura de esta Iglesia Auxiliar de San Luis de la Seyba, bauticé y puse los santos óleos a una niña que nació el primero de dicho mes, hija legítima de D. Manuel Ramos, natural del Guatao y de Da. María de la Paz González, natural del Guayabal, y vecinos de ésta. Abuelos paternos, D. Manuel y Da. Jacoba Abreu; maternos, D. Bartolomé y Da. Juana Herrera, en cuya niña ejercí las sacras ceremonias y preces y le puse por nombre, María Gavina, fue su madrina, Da. María de la Luz González, a quien advertí el parentesco espiritual, y lo firmé = Pedro Francisco Marttres

**Fuente:** Copia expedida en Seyba del Agua, el 24 de marzo de 1838, por D. José Joaquín Seguí, Beneficiado por Su Majestad de la Iglesia de San Luis Gonzaga del Partido de la Seyba del Agua. En: Dispensa de parentesco entre Juan Bautista Ramos Abreu y Lutgarda García Abreu. Arzobispado de La Habana. Fondo: Impedimentos Matrimoniales, Legajo 383, Expediente Número 86. File: Parroquiales23sep08.

**Licencia.** En el Partido de San Luis de la Seyba del Agua, en 24 de marzo de 1838, ante D. José Joaquín Seguí, Beneficiado por Su Majestad de la Iglesia de San Luis de dicho Partido y los testigos de asistencia, Bachiller D. José Fustier y D. José Oliveros, compareció Da. Lugarda García, de este vecindario, y dijo que su hijo legítimo D. Juan Bautista Ambrosio Ramos y de su difunto marido, D. Juan Bautista Ramos, le ha perdido su venia y licencia para reducir a efecto los esponsales que tiene contratados con su prima hermana, Da. María Gavina Ramos, y considerando lo justo de su solicitud y no versándose desigualdad alguna como lo que por derecho se pide, se la da para ello.

**Licencia.** En el Partido de San Luis de la Seyba del Agua, en 24 de marzo de 1838, ante D. José Joaquín Seguí, Beneficiado por Su Majestad de la Iglesia de San Luis de dicho Partido y los testigos de asistencia, Bachiller D. José Fustier y D. José Oliveros, compareció D. Manuel Nicolás Ramos, de este vecindario, y dijo que su hija legítima D. Da. María Gavina Ramos y de Da. María de la Paz González, les ha perdido su venia y licencia para reducir a efecto los esponsales que tiene contratados con su primo hermano, D. Juan Bautista Ramos, y considerando lo justo de su solicitud y no versándose desigualdad alguna como lo que por derecho se pide, se la da para ello.

**Declaraciones juradas.** En la Ciudad de la Habana, en 18 de marzo de 1838, ante Ignacio María Olea y testigos comparecieron el pretendiente y los testigos que presentó a declarar y que fueron los siguientes: el Presbítero Dr. D. Domingo de Pluma, Catedrático del Colegio San Jerónimo, el Licenciado D. Francisco María de Facenda, Asesor titular de la Real Compañía de Comercio, y el Bachiller D. Pedro Florencio Facenda.

**Auto.** En la Ciudad de la Havana, en 28 de marzo de 1838, el Excelentísimo e Ilustrísimo Señor Doctor D. Fray Ramón Casaus, Gran Cruz de la Real Orden Americana de Isabel la Católica y Administrador de este Obispado, visto estas diligencias y la solicitud de D. Juan Bautista Ramos y Da. María Gabina Ramos, solteros, el primero natural de Guanacaje y vecino de San Luis de la Seyba, hijo legítimo de D. Juan Bautista Ramos y de Da. Lugarda Josefa García, y la segunda,

6

natural y vecina de dicho Partido de la Seyba, hija legítima de D. Manuel Ramos y de Da. María de la Paz González, de que se les dispense el impedimento dirimente de consanguinidad en segundo grado que los liga para contraer el matrimonio que intentan y tener estipulado; vista asimismo la información justificativa de las causas de sus preces y los demás requisitos de derecho, dijo Su Excelencia Ilustrísima que teniendo por justas las causas referidas les dispensaba y dispuso el sobredicho impedimento para que válida y lícitamente puedan contraer el matrimonio contratado y para que si no resultare impedimento de la publicación de proclamas que se leerán donde corresponda se proceda por el Teniente de Cura del referido Partido de San Luis de la Seyba a su celebración se le libraré despacho en la forma acostumbrada; previniendo Su Excelencia Ilustrísima a los contrayentes que antes de verificarlo se ejerciten en algunas obras de religión y piedad o de caridad a favor del prójimo; y de que así lo mando y firmo, doy fé

El Arzobispo (Rubricado)

Ante mí

Ignacio M. Olea (Rubricado)

## **Parroquiales24sep08:**

Escribanías (por orden de prioridad):

- 1.- Testamentaria de María del Rosario Morales. Año 1812. Escribanía de Salinas, Legajo 390, Número 4581. **Se adjunta.**
- 2.- Testamentaria de María Josefa Morales. Año 1847. Escribanía de Junco, Legajo 165, Número 2544. . **Se adjunta.**

### **Pendientes**

- 3.- Testamentaria de María de Jesús Morales\*. Año 1829. Escribanía de Valerio, Legajo 306, Número 4666. **Pendiente de pasar.**  
\*: Es natural y vecina de San Miguel del Padrón e hija de D. Pedro y de Da. Clara de Sosa, casada con D. Fernando Luciano González con el que tuvo siete hijos: Fernando; Pedro; José; María Dolores, casada con D. Pedro Quiñones; D. José María; D. Antonio y Da. María González y Morales. Contiene testamento y partida de defunción y matrimonio de la difunta.
- 4.- Testamentaria de María Gertrudis Morales\*. Año 1775. Escribanía de Marina, Legajo 70, Número 679. **Pendiente terminar rectificar y pasar.**  
\*: Es hija legítima de un Morales con doña María Isabel González (supongo que la González de Carvajal) pues le falta al testamento un folio; dice ser esposa de D. Miguel Pérez de Alderete y por sus hijos legítimos a Da. María del Rosario, D. Ramón y D. Juan Manuel Alderete. Contiene su testamento aunque trunco y debo rectificar dos aspectos de los que copié.
- 5.- Da. María de la Cruz Morales contra D. Benigno Alfonso, su consorte, sobre dilapidación de sus bienes. Año 1824. Escribanía de Pontón, Legajo 25, Número 4. **Pendiente de revisar.**
- 6.- Testamentaria de Da. Margarita Morales. Año 1802. Escribanía de Guerra, Legajo 667, Número 10561. **Pendiente de revisar.**
- 7.- Incidente al concurso de Juan Esteban de Eligio promovido por María del Rosario Morales sobre dotales. Año 1808. Escribanía de Guerra, Legajo 1055, Número 14934. **Pendiente de revisar.**

### **Nuevas testamentarias de Morales:**

**Testamentaria de Da. María del Rosario Morales, vecina de Guanajay.** Año 1812. Escribanía de Salinas, Legajo 390, Número 4581.

**Juzgado:** Político

**Escribano:** D. José Ignacio de Salinas

**Auto de proceder.** En el Partido de Guanajay, el 26 de septiembre de 1812 años, yo, D. José de la Cruz, Teniente de dicho Partido dice que a las once de la noche se le participó haber fallecido Da. María del Rosario Morales, vecina de este Partido, bajo disposición de memoria testamentaria que otorgó por ante él en que declara bienes y tener herederos menores y para proceder levanta este Auto y nombra por testigos de asistencia a D. José María Sánchez y D. Ignacio Cancio Bello, para que evacuadas las diligencias establecidas

se remitan al Excelentísimo Señor Presidente, Gobernador y Capitán General y en su vista determine lo conveniente.

**Diligencias.** En el propio día pasaron a la morada de la difunta y se encontraron el cadáver en una cama de un aposento con cuatro velas a los dos lados, y atados pies y manos, al parecer fallecida de muerte natural.

Se procedió a recoger las llaves y se le entregaron a D. Ángel Arocha, su viudo y Albacea para que las tuviera en depósito a disposición del Tribunal.

Declaró éste haber dejado la difunta por bienes: un negro y una negra: 3 yuntas de bueyes; 1 vaca; 3 yeguas y 3 puercos y 12 berraco; un rosario de oro; y muebles y utensilios de casa.

**Copia de la partida de defunción de: Morales y Pérez, María del Rosario** (Iglesia Parroquial de San Hilarión de Guanajay, Libro 2 de Entierros de Españoles, folio 74 vto., partida número 399):

En 26 de septiembre de 1812 se le dio sepultura en el Cementerio de esta Iglesia Parroquial de San Hilarión de Guanajay, amortajada con el hábito de Nuestro Padre San Francisco, como lo pidió, al cadáver de Da. María del Rosario Morales, vecina de este partido la que otorgó su testamento ante D. Josef de la Cruz, Teniente de este Partido por el que declaró, entre otras cosas, ser natural del Guatao, hija legítima de D. Cristóbal y de Da. María Pérez, y casada y velada con D. Ángel Arocha de cuyo matrimonio tiene por sus hijos legítimos a D. Antonio; Da. Leonor; Da. María de los Ángeles; Da. María Micaela; Da. María de la Luz; D. Josef; D. Domingo, Da. Juana y D. Juan\* Rosario; todos, menores. Mandó se amortajara su cuerpo con el hábito del Señor Padre San Francisco; que se diera sepultura en el Cementerio de esta Parroquial; que se le digan las tres Misas del Alma y que se den de limosna dos reales a cada una de las mandas forzosas, incluso las de San Lázaro y Casa de Beneficencia y se den tres pesos para las urgencias de la Patria. Nombró por su Albacea al nominado su consorte. Recibió los santos sacramentos, y falleció, al parecer de 40 años, y lo firmé = Licenciado Juan Rafael de Aljovín

\*: Ver testamento donde dice Da. Juana del Rosario.

**Fuente:** Copia expedida en Guanajay, el 12 de octubre de 1812, por el Licenciado Juan Rafael de Aljovín, Cura Párroco por Su Majestad de la Iglesia Parroquial de San Hilarión de Guanajay. En: Testamentaría de Da. María del Rosario Morales, vecina de Guanajay. Año 1812. Escribanía de Salinas, Legajo 390, Número 4581. File: Parroquiales24sep08.

**Auto.** Havana, 23 de octubre de 1812. Vistos: Líbrese orden al Capitán del Partido de Guanajay para que con dos testigos de asistencia ratifique los de la memoria testamentaria otorgada por Da. María del Rosario Morales a cuyo efecto se le remitirá testimonio y dará cuenta con las resultas citando los interesados.

Apodaca (Rubricado)

José de Salinas (Rubricado)



### **Testamento. Da. María del Rosario Morales**

Fue otorgado en el Partido de Guanajay, en 25 de septiembre de 1812, por ante D. José de la Cruz, ante de dicho partido, y testigos. D. Ramón Basques, D. José Oviedo, D. Cananano (¿?) José Gómez, D. Agustín y D. Francisco López, vecinos y presentes.

Entre sus particularidades:

- Dice ser Da. María del Rosario Morales, natural del Partido del Guatao y vecina de éste; hija legítima de D. Cristóbal y de Da. María Pérez, que aún viven.
- Manda que su cuerpo sea amortajado con el hábito de Nuestro Seráfico Padre San Francisco y en terrado en la Parroquia donde acaeciera su fallecimiento, dejando la demás disposición de su funeral y entierro a la voluntad de sus Albaceas.
- Manda se le digan las tres misas del Alma y las demás que tengan a bien sus Albaceas; que se den dos reales de limosna a cada una de las mandas forzosa inclusive la Casa de Beneficencia, y tres pesos para gastos de la presente guerra contra el francés.
- Declara ser casada y velada según orden de Nuestra Sana Madre Iglesia con D. Ángel Arocha de cuyo matrimonio tienen por sus hijos legítimos a: D. Antonio; Da. Leonor; Da. María de los Ángeles; Da. Micaela; Da. María de la Luz; D. José; D. Domingo; Da. Juana y Da. Juana del Rosario, todos de la menor edad; y cuando lo contrajeron no llegó ella capital alguno, y su consorte trajo 800 pesos.
- Declara por sus bienes cuatro esclavos que nombra, así como animales que detalla.
- Declara por sus bienes un rosario de oro.
- Declara por sus bienes tres puercos y un berraco.
- Declara que a la esclava María Antonia le es deudora de 80 pesos.
- Declara no deber cosa alguna ni tampoco se le debe nada a ella.
- Nombra por sus Albaceas al dicho su consorte, D. Ángel Arocha, y en segundas, a D. José Ortega, a los que concede la prórroga que necesitaren; y por Tenedor de Bienes al referido su marido y por curador ad litem a D. Cristóbal Morales, su padre.
- Manda haciendo uso de la facultad que el derecho y el Rey le franquean por Real Cédula, que se nombre por Contador y Partidor a D. Diego González, suplicando se le acepte las diligencias extrajudicialmente para ahorrar pagos y costas.
- Instituye por sus herederos a los referidos sus hijos.
- Revoca, etc....

**Fuente:** Copia expedida en la Havana, 26 de octubre de 1812 por D. José de Salinas. En: Testamentaria de Da. María del Rosario Morales, vecina de Guanajay. Año 1812. Escribanía de Salinas, Legajo 390, Número 4581, folios 4 vto.-10 vto.. File: Parroquiales24sep08.

**Nota al final:** Y se acordó en este acto deberle al moreno libre Nicolás Herrera, 10 pesos. Manda se le paguen.

**Nota:** Falleció en 26 de septiembre de 1812 y di cláusula par la iglesia = De la Cruz

**Orden.** En el Partido de Guanajay se procedió a cumplir la orden de 11 de mayo de 1819 para la ratificación de firmas de los testigos de la memoria testamentaria.

**Aceptación de nombramiento.** En la Ciudad de la Habana, en 2 de abril de 1813, se procedió a la aceptación del nombramiento de curador ad litem por D. Cristóbal Morales y dio por fiador al Bachiller D. Gabriel de Alemán ante José de Salinas y testigos

**Inventarios y tasación de bienes.** En el Partido de Guanajay, en 6 de abril de 1813, se procedió a ello y el cuerpo de bienes arrojó un líquido de 1946 pesos.

**Cuenta y declaración jurada del Albacea.** Arrojó un cuerpo de bienes de 2082 pesos; data de 1051 pesos; ha de haber de los herederos, 427 pesos 4 reales los que divididos a partes iguales entre los 9 herederos tocaron a 42 pesos 4 reales cada uno.

**Auto.** Havana, 27 de abril de 1813. Vistos: Debiendo calificarse la utilidad que resultare a los menores de la adjudicación que propone el curador, viudo y Albacea, se nombra para dicha operación a los Abogados, Licenciado D. Antonio Del Monte y D. Sebastián Pichardo a quienes se les manda pasar el expediente y a reserva de proveer con las resultas sobre los demás pendientes

Del Monte (Rubricado)

José de Salinas (Rubricado)

**Nota.** Se le adjudicó por el precio de tasación todos los bienes al viudo, pero no se especifica en qué aseguró las legítimas de sus menores hijos.

**Testamentaria de Da María Josefa Morales.** Año 1847. Escribanía de Junco, Legajo 165, Número 2544.

**Escrito.** En la Habana, en 26 de abril de 1827, al Señor Alcalde Mayor Primero se dirige el Licenciado D. José Ramón de Sigarroa, natural y vecino de esta Ciudad y dice que Da. María Josefa Morales, su suegra, falleció en el barrio extramuros de Chávez el día 19 de diciembre próximo pasado nombrando por primer Albacea a su hijo, D. Agustín Quintana, y como hace más de cuatro meses que no ha promovido el juicio testamentario cree que la demora perjudica los intereses de su esposa y suplica se sirva mandar que el actuario pase a la casa mortuoria donde reside el referido Quintana y le haga saber que dentro de segundo día presente el testimonio del testamento bajo cuya disposición falleció su madre para dar inicio al juicio de familia.

Dice que para acreditar su personalidad exhibe la certificación que demuestra ser D. Da. Filomena Quintana, hija de la difunta Morales y esposa del que escribe.

**Copia de la partida de Bautismo de: Quintana y Morales, María Filomena** (Iglesia Parroquial de Nuestra Señora de Guadalupe, Libro 18 de Bautismos de Españoles, folio 93, partida número 503):

Sábado 17 de julio de 1824 años, yo, el Bachiller D. Nicolás José Manjón, Cura de esta Parroquia de Guadalupe, extramuros de la Habana, bauticé solemnemente a una niña que nació el 5 del corriente, hija legítima de D. José Quintana, y de Da. Josefa Morales, naturales de la Ciudad de la Habana y vecinos de esta feligresía. Abuelos paternos, D. José de Quintana y Da. Rosalía Lemus; maternos, D. José Morales y Da. María Martínez (sic.), y en ella ejercí las sacras ceremonias y preces y le puse por nombre, María Filomena, fueron sus padrinos, D. Benito y Da. Águeda Díaz, a quienes advertí el parentesco espiritual, y lo firme = Bachiller Nicolás Joseph Manjón

**Fuente:** Copia expedida en la Habana, el 24 de abril de 1847, por el Presbítero D. Juan de la Cruz del Junco, Cura Párroco del Sagrario de la Santa Iglesia Catedral, con residencia en ésta de Nuestra Señora de Guadalupe, extramuros de esta Ciudad. En: Testamentaria de Da. María Josefa Morales. Año 1847. Escribanía de Junco, Legajo 165, Número 2544. File: Parroquiales24sep08.

**Copia de la partida de matrimonio de: D. Ramón José de Paula Sigarroa y Da. María Filomena Quintana** (Iglesia Parroquial de Nuestra Señora de Guadalupe, Libro 9 de Matrimonios de Españoles, folio 22 vto., partida número 111):

En esta Iglesia Parroquial de Nuestra Señora de Guadalupe, extramuros de la Haban, en 21 de julio de 1841 años, previas las diligencias de estilo y leídas las tres canónicas amonestaciones en tres días festivos sin resultar impedimento, yo D. Manuel de Lara y Cadalso, Párroco del Sagrario de la Santa Iglesia Catedral y residente en ésta ya citada, casé y velé según la forma ritual acostumbrada a D. Ramón José de Paula Sigarroa y Da. María Filomena Quintana, el primero, natural de este barrio y vecino del Partido de Nuestra Señora del Pilar, hijo legítimo de D. Francisco y de Da. Rafaela Tarrasano; y la segunda, natural y vecina de esta feligresía, hija legítima de D. José y de Da. Josefa Morales, ambos contrayentes solteros y habiéndoles preguntado tuve por respuesta su mutuo consentimiento. Fueron padrinos, D. Ramón José de Sigarroa y Da. Matilde Iglesias, y testigos, D. Manuel y D. José Pérez Delgado, y lo firmé = Manuel de Lara y Cadalso = Nota = Que por Decreto de hoy del Señor Provisor y Vicario General Maestro de Escuela de la Santa Iglesia Catedral, Dr. D. Pedro Mendo, se manda anotar al margen de esta partida que el contrayente es Abogado de las Reales Audiencias, el padrino lo es D. Tomás López, del comercio de esta Plaza, y en cumplimiento de dicho Decreto pongo la presente. Guadalupe, y Junio 30 de 1842 años = Manzano

**Fuente:** Copia expedida en la Habana, el 24 de abril de 1847, por el Presbítero D. Juan de la Cruz del Junco, Cura Párroco del Sagrario de la Santa Iglesia Catedral, con residencia en ésta de Nuestra Señora de Guadalupe, extramuros de esta Ciudad. En: Testamentaria de Da. María Josefa Morales. Año 1847. Escribanía de Junco, Legajo 165, Número 2544. File: Parroquiales24sep08.

**Copia de la partida de defunción de: Morales y Giménez, Josefa** (Iglesia Auxiliar de Jesús María y José, Libro 8 de Entierros de Españoles, folio 38 vto., partida número 232):

En la Iglesia Auxiliar de Jesús María y José, extramuros de la Ciudad de la Habana, en 29 de diciembre de 1846 años se dio sepultura en el Cementerio General, al cadáver de Da. Josefa Morales, natural de Managua, vecina de esta feligresía, de 65 años de edad, hija legítima de D. José de la Cruz y de Da. Martina Giménez. Otorgó testamento en 24 de noviembre último por ante el Escribano Público D. José María Casal, protocolado en su archivo, por el cual dispone que cuando fallezca se le amortaje y entierre como dispongan sus Albaceas; manda se le digan las tres misas del alma y las 30 de San Gregorio, se paguen las mandas forzosas y la Pía Patriótica; declara ser de estado casada con D. José Quintana de cuyo matrimonio tiene por sus legítimos hijos a D. Agustín y Da. Filomena, a quienes instituye por sus únicos y universales herederos. Nombra por Albacea, en primer lugar, al referido su hijo, D. Agustín, y en segunda, a D. Francisco Xavier Flores, todo como consta más latamente de su original. Recibió los santos sacramentos, y lo firmé = Fray Remigio Cernadas

**Fuente:** Copia expedida en la Habana, el 23 de abril de 1847, por Fray Remigio Cernadas, Maestro del Orden de Predicadores, Doctor en Filosofía y Sagrada Teología y Teniente de Cura Interino de la Iglesia Auxiliar de Jesús María y José, extramuros de dicha Ciudad. En: Testamentaría de Da. María Josefa Morales. Año 1847. Escribanía de Junco, Legajo 165, Número 2544. File: Parroquiales24sep08.

**Copia de la partida de matrimonio de: D. José de Quintana y Da. María Josefa Morales** (Iglesia Parroquial de la Villa de San Antonio Abad, Libro Primero de Matrimonios de Españoles, folio 77l partida número 293):

En 22 de febrero de 1799 años, yo, D. Nicolás González de Chávez, Teniente de Cura Beneficiado de esta Iglesia Parroquial de la Villa de San Antonio Abad, habiendo precedido las diligencias de estilo ante el Secretario D. Francisco Font y dispensadas las tres canónicas amonestaciones por Su Señoría Ilustrísima, y no existiendo otro impedimento, desposé in facie ecclesie por palabras de presente en que manifestaron su mutuo consentimiento, y con arreglo al Ritual Romano, a D. José de Quintana, natural del Partido de Jesús del Monte y vecino de esta Villa, hijo legítimo de D. José de Quintana y de Da. Rosa de Lemus, con Da. María Josefa Morales, natural del Partido de Managua y vecina de esta feligresía, hija legítima de D. José Morales y Da. María Martín Jiménez; para lo cual confesaron y comulgaron y fueron examinados en la Doctrina Cristiana; previniéndoles que en tiempo hábil viniesen a recibir las bendiciones nupciales. Tuvieron por padrinos, a D. José María Morales y a Da. Tomasa Morales, y testigos presentes, D. Manuel Morales y D. Gerónimo Sanz, y lo firmé = Nicolás González

**Fuente:** Copia expedida en San Antonio, el 22 de enero de 1847, por D. Rafael de Medina, Cura Beneficiado por Su Majestad de la Iglesia Parroquial de la villa de San Antonio Abad. En: Testamentaría de Da. María Josefa Morales. Año 1847. Escribanía de Junco, Legajo 165, Número 2544. File: Parroquiales24sep08.

**Copia de la partida de bautismos de: Quintana y Morales, Juan José (Iglesia Auxiliar de Jesús del Monte, Libro 7 de Bautismos de Españoles, folio 76 vto., partida número 304):**

Sábado 16 de mayo de 1801, yo, D. José María Hernández, Teniente de Cura Beneficiado Auxiliar de esta Iglesia Auxiliar de Jesús del Monte, jurisdicción de la Ciudad de la Habana, bauticé y puse los santos óleos a un niño que nació a 5, hijo legítimo de D. José Quintana, natural de éste, hijo legítimo de D. José y de Da. Rosalía Lemus, y de Da. Josefa Morales, natural de ésta, hija legítima e D. José y de Da. María Jiménez, y en él ejercí las sacras ceremonias y preces y le puse por nombre, Juana José Agustín, fueron sus padrinos el Alférez D. Pablo Molina y Da. Tomasa Quintana, a quienes advertí el parentesco espiritual que contrajeron, y lo firme = José María Hernández

**Fuente:** Copia expedida en Jesús del Monte, el 18 de enero de 1847, por D. Claudio Valdés, Teniente de Cura Beneficiado por Su Majestad de esta Iglesia Auxiliar de Jesús del Monte, jurisdicción de la Ciudad de la Habana. En: Testamentaria de Da. María Josefa Morales. Año 1847. Escribanía de Junco, Legajo 165, Número 2544. File: Parroquiales24sep08.

**Copia de la partida de matrimonio de: D. Francisco Javier de Flores y Da. María Rosalía Morales (Iglesia Parroquial de Nuestra Señora de Guadalupe, Libro 8 de Matrimonios de Españoles, folio 234, partida número 913):**

En esta Iglesia Parroquial de Nuestra Señora de Guadalupe, extramuros de la Ciudad de la Habana, en 16 de mayo de 1841 años, previas las diligencias de estilo y leídas las tres canónicas amonestaciones sin resultar impedimento, yo, el Licenciado D. Manuel Donoso, Caballero de la Real Orden Americana de Isabel la Católica, Cura Párroco del Sagrario de la Santa Iglesia Catedral, residente en ésta de Guadalupe, ya citada, casé y velé según la forma ritual acostumbrada, a D. Francisco Javier de Flores y a Da. María Rosalía Morales, el primero, natural de esta Parroquia de Guadalupe, hijo legítimo del Oficial retirado del Real Cuerpo de Artillería, D. Cristóbal y de Da. Antonia Abad Martínez, y la segunda, natural de la Parroquia de Nuestra Señora de los Remedios de Managua, hija legítima de D. José María y de Da. María de Jesús Díaz, ambos contrayentes solteros y vecinos de esta feligresía, y preguntándoles tuve por respuesta su mutuo consentimiento, fueron padrinos, D. Ramón Vega y Da. María de la Concepción de Moyas, y testigos, D. Mateo Busquet y D. Manuel Delgado, y lo firmé = Manuel Donoso

**Fuente:** Copia expedida en la Habana, el 6 de agosto de 1847, por el Presbítero D. José Anacleto Rivero, Ministro encargado por el Señor Gobernador del Obispado durante la ausencia del Señor Cura Propietario de esta Iglesia Parroquial de Nuestra Señora de Guadalupe, extramuros de dicha Ciudad. En: Testamentaria de Da. María Josefa Morales. Año 1847. Escribanía de Junco, Legajo 165, Número 2544. File: Parroquiales24sep08.

### **Testamento. Da. María Josefa Morales**

Fue otorgado en el barrio de Chávez, extramuros de la Ciudad de la Habana, en 24 de noviembre de 1846 años, ante el Licenciado José María Casal y testigos, D. Julián de la Calzada, D. Eulogio Hernández y D. Joaquín Cordero.

Entre sus particularidades están:

- Dice ser da. Josefa Morales, natural del pueblo de Managua, vecina del barrio de Chávez, hija legítima de D. José de la Cruz y de Da. Martina (sic.) Jiménez, ambos difuntos.
- Manda que su cuerpo sea amortajado y su funeral y entierro se efectúen a disposición de sus Albaceas.
- Manda se le digan las tres misas del Alma y las 30 de San Gregorio y que se paguen las mandas forzosas y la Pía Patriótica.
- Declara ser casa in facie eclesie con D. José Quintana de cuyo matrimonio tiene por sus legítimos hijos a D. Agustín y Da. Filomena, y cuando lo contrajeron, ella aportó 9 ó 10 mil pesos y su consorte, nada trajo.
- Declara por sus bienes un sitio compuesto de 4 caballerías de tierras ubicado en las *Mangas de Río Grande*.
- Declara por sus bienes otro sitio de 1 caballería de tierra, ubicado en el Partido de San Antonio de los Baños.
- Declara por bienes una casa situada en el barrio de Chávez, en la Calzada Real del Monte número 241; otra casa en el mismo barrio en la Calle de San Gerónimo número 52 que es la que vive, y tres casa más de tablas y tejas en el barrio de Guadalupe, calle de Manrique (sic.) marcadas con los números, 194, 196 y 198.
- Declara por más bienes 8 esclavos que nombra.
- Declara que Feliciano Cordobés le debe mil pesos según escritura hipotecaria.
- Declara que D. José de la Cruz Morales le debe mil pesos que le prestó.
- Declara por más bienes un quitrín pintado de verde, arreos de plata, ajuar y menaje de casa y la ropa de su uso.
- Declara que ella nada debe.
- Declara que sigue pelito contra su hijo político, el Licenciado D. Ramón Sigarroa y lo ratifica en todas las reclamaciones que le ha hecho, pero deja a la prudencia de su Albacea la prosecución o terminación de dicho pleito.
- Es su voluntad que se impongan 200 pesos en la casa de la Calle de San Gerónimo número 52 para que con sus réditos se apliquen misas por su Alma.
- Manda que el día de su entierro se repartan 50 pesos a los pobres.
- Lega y dona en calidad de mejora a su hijo, D. Agustín Quintana, el tercio de sus bienes, y lega y dona, el remanente del quinto a su sobrina y ahijada, Da. Rosalía Morales, en remuneración de sus buenos servicios y el cariño que le profesa.
- Nombra por sus Albaceas Tenedores de Bienes, en primer lugar, a su legítimo hijo D. Agustín Quintana, y en segundo lugar, a D. Francisco Javier de Flores, a los que les prorroga el tiempo de Albaceazgo que necesitaren para dar cumplimiento a sus disposiciones.

- Instituye por sus únicos y universales herederos a sus hijos, D. Agustín y Da. Filomena Quintana y Morales.

**Fuente:** Copia expedida en el barrio de Guadalupe, extramuros de la Ciudad de la Habana, en 23 de diciembre de 1846, por el Licenciado José María Casal. En: Testamentaria de Da. María Josefa Morales. Año 1847. Escribanía de Junco, Legajo 165, Número 2544, folios 8-9 vto. File: Parroquiales24sep08.

**Escrito.** En la Ciudad de la Habana, en 20 de junio de 1847, D. Agustín Quintana, Albacea Tenedor de Bienes dice que compulsado el testamento procede a las diligencias. Dice que trató el arreglo extrajudicial, pero no quiso prestarse a ello el Licenciado D. Ramón Sigarroa que ciertamente desconoce sus propios intereses. Dice que ya habían practicado las acciones de las casas y se trataba de realizar la del predio rústico y por haber promovido aquél el juicio ahora presenta la tasación referida.

**Tasaciones:** Las tasaciones de las casa declaradas por bienes en el testamento de la difunta se tasaron en: 6901 pesos, 3913 pesos, 587 pesos, 543 pesos y 523 pesos, respectivamente.

**Notas:**

- En cada paso del proceso el Licenciado Sigarroa hace rectificaciones, se opone, lo dilata.
- Más adelante se presentan las tasaciones de los sitios: el de las Mangas en San Marcos, 1700 pesos; el de San Antonio de los Baños, 1660 pesos; los esclavos, 1759 pesos; y los muebles y menaje de casa, 9173 pesos.
- La Cuenta y declaración jurada del Albacea arrojó un líquido a favor de 18,328 pesos 6 reales.

**Plan de adjudicaciones.** En la Haban el 5 de octubre de 1847, se propone el plan de adjudicaciones, todas por el valor de tasación, siguientes:

- D. José Quintana, el viudo, se adjudica los dos sitios, el del Partido de San Marcos y el de la jurisdicción de San Antonio de los Baños y se encarga del crédito pendientes contra D. Feliciano de Córdova y D. Anacleto Padrón.
- El Licenciado D. José Ramón Sigarroa, en representación de su mujer y heredera, Da. Filomena Quintana, se adjudica en pago de la legítima la casa de la Calle Desagüe número 52, entre Corrales y la Calzada del Monte, acera oeste, en el barrio de Chávez, debiendo deducirse de su valor los 200 pesos que habrá de imponerse en aquella finca de legado del quinto y se hacer cargo de lo que tiene percibido de la masa que asciende a 436 pesos.
- D. Agustín Quintana, el otro heredero, en pago de su legítima y mejora del tercio se adjudica la casa de la Calzada Real del Monte, número 241, barrio de Chávez, entre la calle del Desagüe y la del Cremen, acera sur, por su valor con rebaja del gravamen que reporta y el siervo José Dolores, se hace cargo del crédito de mil duros contra D. José de la Cruz Morales.
- D. Francisco Javier Flores, marido de Da. María Rosalía Morales, legataria del quinto, se adjudica las casitas numeradas 194, 196 y 198, situadas en la Calle

Manrique entre San Pedro y la Cerrada de Los Sitios, en el barrio de Guadalupe, dos negros y varios muebles.

- Los cuatro participantes se compromete a hacer los reintegros de lo que pudiera excederse porque de los bienes de la masa quedan por costear los derechos de Alcábalas y costas del proceso.

**Cuenta de división y partición.** En 12 de agosto de 1848, dicha cuenta arrojó un cuerpo de bienes de 20,867 pesos; de los cuales el ha de haber de los herederos ascendía a 7441 pesos 3 reales a vivir entre los dos herederos a razón de 3120 pesos 5 reales cada uno.

**Nota:** Al momento de la aprobación dijo Flores que no había objetado la cuenta por estar enfermo y su director lo hizo por él y pide unas modificaciones que se aceptan.

**Auto.** Habana, 28 de septiembre de 1848. Vistos: Se aprueba la cuenta de división y partición. Mándase a pasar por ésta. Liquidanse las últimas costas y satisfechas, archívese el proceso haciéndose saber antes a los adjudicatarios que deben cumplir la fianza decretada.



**Testamento de Manuela Martínez**

**Nota al margen:** Falleció la contenida y di cláusula para la Iglesia. Havana, y octubre 10 de 1803 años = Sánchez

Fue otorgado en la Havana, en 24 de enero de 1793, ante José Lorenzo Rodríguez y testigos, D. Antonio Montiel, D. Felipe Morillo, D. Manuel de la Torre y D. Juan de Orduña.

Entre sus particularidades están:

- Dice ser Da. Manuela Martínez, natural y vecina de esta Ciudad, hija legítima de D. Francisco Martínez y de Da. Ana Pereira, difuntos.
- Manda que al fallecer su cuerpo sea amortajado con el hábito de Nuestro Padre el Señor San Francisco y sepultado en la iglesia Parroquial del Espíritu Santo, en la parte y lugar que dispongan sus Albaceas a los que deja la disposición de su funeral y entierro.
- Manda se le digan las tres Misas del Alma y las 30 de San Gregorio y que se den de limosna dos reales a cada una de las mandas forzosas.
- Declara que fue casada y velada según orden de Nuestra Santa Madre Iglesia con D. Rafael Ferro no teniendo sucesión y por el fallecimiento de su marido no quedaron bienes.
- Declara por sus bienes la casa de su morada con gravamen de 285 pesos a favor del oratorio de San Felipe y el Convento de Santo Domingo.
- Declara deber a D. Pedro Fernández 50 pesos con más lo que en adelante le esté suministrando para su subsistencia y manda que se pase por la cuenta que éste presente.
- Manda se le adjudique al expresado D. Pedro Fernández la casa de su morada con el 15% de rebaja del valor de su tasación pasándole en cuenta de su valor las cantidades que le ha suplido.
- Nombra por Albacea Tenedor de bienes al dicho D. Pedro Fernández, con la prórroga que necesite.
- Instituye por herederas por no tenerlos forzosos, a María de la Concepción Martínez y María de la Asunción Bayona.
- Revoca, etc...

**Fuente:** Protocolos de Junco 1793, folios 94 vto.- 97. File: Parroquiales26ag08.

**Testamento. Da. Manuela y Da. Apolonia (o Polonia) Sánchez de Orbea**

Fue otorgado en la Havana. el 7 de mayo de 1794 años. ante José Lorenzo Rodríguez y testigos, D. Rafael Santoyo, D. Pablo Dobal y D. Juan de Orduña.

Entre sus particularidades están:

- Dicen ser Da. Manuela y Da. Polonia Sánchez de Orbea, hermanas, naturales y vecinas de esta Ciudad, hijas legítimas de D. Francisco Sánchez de Orbea y de Da. Bernarda González, difuntos.
- Manda que al fallecer cada una, su cuerpo sea amortajado con el hábito de Nuestro Padre el Señor San Francisco y sepultado en la Iglesia Parroquial del Espíritu Santo en la parte y lugar que dispongan sus Albaceas a los que deja la disposición de su funeral y entierro.
- Manda se le digan a cada una las tres Misas del Alma y las 30 de San Gregorio y 50 más rezadas de las cuales se deducirá la cuarta episcopal, manda que se le cante misa de cuerpo presente si fuere hora de celebrar, y sino, al día subsiguiente; que se den de limosna dos reales a cada una de las mandas forzosas.
- Declara que han vivido en estado honesto y que por fallecimiento de sus padres les tocaron en consorcio con el Dr. D. Antonio Sánchez de Orbea y Da. Jacinta, su hermana, ya difunta, una casa de la calle de Paula, una mulatita nombrada Micaela de edad como de dos años y una negra nombrada Antonia y un negro nombrado Manuel.
- Declaran que por muerte del citado doctor aceptaron su herencia con beneficios de inventario porque tenía cuentas con el Colegio de Niñas en esta Ciudad como su Administrador y que habiendo liquidado fue alcanzado por lo que su Albacea, el Dr. D. Manuel Téllez procedió a la venta de sus mejores alhajas por lo que no quedaron más bienes que los referidos.
- Declaran que por muerte de sus padres cada uno de los hermanos recibió 281 pesos 4 reales que quedaron proindivisos en compañía del citado Doctor y de Da. Jacinta.
- Declaran que en los antedichos bienes se hallan impuestos 299 pesos 7 reales de sus sobrinos hijos de Da. María y de D. José Ramos, y con motivo de haberles conservado a su abrigo por muerte de su madre y la ausencia de su padres no le han entregado esta cantidad a Da. Josefa, Da. Brígida y D. Antonio. Mandan que al fallecer se les entregue dicha cantidad por tercios.
- Declaran que habrá 20 años murió su hermana Da. Jacinta sin haber testado y tejiendo noticia al tiempo de formar este testamento que sus bienes debieron ser partibles entre los hermanos, mandan en descargo de su conciencia que se tasen los bienes declarados y deducidos 600 pesos que se hallan en tributos impuestos en la casa, 299 pesos 7 reales de sus sobrinos hijos de la difunta Da. María, 100 pesos que tocaron de gastos y entierro de Da. Jacinta, y el remanente es todo el haber que poseen y la tercera parte que resulte del capital de la citada Jacinta del que se deben hacer cinco partes: dos de las testadoras; una para los hijos de Da. María y las dos restantes, para su sobrinos, hijos de D. Juan y D. Clemente, sus hermanos difuntos, y para compensar el perjuicio que hubieren experimentado sus sobrinos hijos de estos dos últimos difuntos hermanos que se les abone sobre el capital el censo del 5%.
- Declaran que el negro Manuel se liberó en 350 pesos de los cuales, 250 pesos que emplearon ellas en reparar las paredes internas de la casa porque se estaban desplomando por ser de tierra.
- Declaran que la mulatita Micaela que era de dos años al fallecer su hermana, se le dio graciosamente la libertad y mandan que se regule su valor para la liquidación.
- Declaran que a D. José Ignacio Palacios le deben 61 pesos. Mandan se paguen.

- Mandan que a Da. Josefa Ramos, su sobrina, se le den 200 pesos en reconocimiento de sus atenciones.
- Mandan que a la mulatica que se le dio la libertad se le den 50 pesos como legado para luego que ambas fallezcan.
- Declaran que habiéndoles manifestado a D. Francisco José Granados su situación y desamparo les ofreció protección y suplirles lo que necesitaren en sus enfermedades y mandan que se esté por la cuenta que presente y que sus herederos se la abonen.
- Nombran por Albaceas Tenedoras de Bienes, la una a la otra, con prórroga.
- Instituyen por herederas, la una a la otra, y al fallecer ambas, a sus sobrinas, Da. Josefa y Da. Bernarda.
- Revocan, etc...

**Fuente:** Protocolos de Junco 1794, folios 422 vto.-426. File: Parroquiales26ag08.

**Testamento de Bárbara Martínez**

**Nota.** El testamento no está firmado. Se dejó en blanco el tercio inferior del folio 921 vto., y los dos tercios del siguiente, el folio 922. Se sabe que es el de Da. Bárbara Martínez por el índice que indica la numeración contando con la cabeza omitida como su testamento.

Fue escrito en la Havana el 26 de agosto de 1795 ante el Escribano (presumiblemente José Lorenzo Rodríguez) y testigos, D. Joaquín Rivera, D. Juan de Dios Corona y D. Juan de Orduña.

Entre sus particularidades están:

- Manda que al fallecer su cuerpo sea amortajado con el hábito de Nuestro Padre el Señor San Francisco y sepultado en la Iglesia Auxiliar del Santo Cristo del Buen Viaje en la parte y lugar que dispongan sus Albaceas a los que deja la disposición de su funeral y entierro.
- Manda se le digan las tres Misas del Alma y las 30 de San Gregorio y que se den de limosna dos reales a cada una de las mandas forzosas.
- Declara haber sido casada y velada según orden de Nuestra Santa Madre Iglesia con D. Manuel Villegas e cuyo matrimonio tuvieron por sus hijos legítimos a D. Manuel, Da. Luisa, Da. Josefa, D. José de Jesús Villegas y declara que por el fallecimiento de su consorte no quedaron bienes.
- Declara por sus bienes dos negros.
- Nombra por Albacea testamentarios Tenedora de Bienes a Da. María de Regla Martínez y a D. Martín Quiñones Guarda Almacén Real de Artillería, a los que les concede el tiempo que necesitaren.
- Nombra por curador ad lites de sus menores hijos al Padre General de Menores de esta Ciudad.
- Instituye por herederos a los dichos sus hijos, D. Manuel, Da. Luisa, Da. Josefa y D. José de Jesús Villegas.
- Revoca, etc...

**Fuente:** Protocolos de Junco 1795, folios 921 vto.- 923 vto. File: Parroquiales26ag08.

### **Testamento de D. Manuel de la Cruz**

Fue otorgado en la Havana, en 11 de enero de 1708, ante José Lorenzo Rodríguez y testigos, D. Joaquín Rivera, D. Juan de Dios Corona y D. Juan de Orduña.

Entre sus particularidades están:

- Dice ser D. Manuel de la Cruz, natural del Partido de San Miguel del Padrón y vecino del de Jesús Nazareno de Los Palacios, hijo legítimo de D. José Hernández de la Cruz, natural de la Ciudad de la Laguna en las Islas Canarias, y de Da. Juana Delgado, natural del citado Partido de San Miguel del Padrón, difuntos.
- Manda que al fallecer su cuerpo sea amortajado con el hábito de Nuestro Padre el Señor San Francisco en el caso de que se pudiera y sepultado en la Parroquia de su feligresía en la parte y lugar que dispongan sus Albaceas a los que deja la disposición de su funeral y entierro.
- Manda se le digan las tres Misas del Alma y las 30 de San Gregorio y que se den de limosna dos reales a cada una de las mandas forzosas.
- Declara que habrá tiempo como de 15 años contrajo matrimonio in facie eclesie con Da. María Hernández y tuvieron por su hija legítima a Da. María de Regla de la Cruz y cuando lo contrajeron llegó él por su capital 1500 pesos en esclavos y animales, y la dicha su consorte no juntó nada.
- Declara por sus bienes una estancia de labor compuesta de una caballería de tierra la que heredó de sus padres en tierras de Carrillo cuyo precio consta por escritura de adjudicación protocolada en el Oficio de D. José María Rodríguez.
- Declara por más bienes 43 esclavos que nombra.
- Declara por más bienes la mitad de las sobras de la hacienda *Pinal de Catalina* del Señor Marqués de villa Alta que tiene arrendada en compañía de D. José Morejón.
- Declara que además de las sobras procreadas con los animales de la dotación de la hacienda que son partibles con D. José morejón, le corresponden otros animales propios de él que no lo son con el compañero y son 10 yeguas, 50 cerdos en el corral de *San Gabriel* y en el Hato, 25 ó 30 cerdos. Le corresponden las reses vacunas del diezmo de dicha hacienda en que tampoco tiene parte el compañero susodicho porque con 250 pesos suyos hizo iguala con el arrendatario de dicho diezmo en este cuatrienio.
- Declara que D. Mateo Hernández, su suegro, le debe 100 pesos y que ajustadas cuentas en este día con D. José de Mesa de todo el dinero que éste ha manejado de su propiedad en virtud del poder que le tiene conferido, le debe 100 pesos nada más el dicho D. José.
- Declara que de los demás muebles que posee darán razón sus Albaceas.
- Declara que fue Albacea de sus referidos padres y cumplió el encargo en todas sus partes a satisfacción de sus coherederos como costa por escritura ante D.

José María Rodríguez en la cual quedaron reservadas algunos créditos activos para que en caso de cobrarse fueren partiendo con el arreglo que previene dicha escritura. Manda que se verifiquen las cuentas con sus coherederos porque él recibió cierta cantidad que le dio el Licenciado D. Luis Hidalgo Gato cuyo líquido no recuerda y sabe que otros coherederos han percibido también parte de dichos créditos.

- Manda que si él falleciera durante la menor edad de su hija se vendan los animales que le corresponden y con su producto se imponga a favor de la antedicha en finca de abono deducidos los gastos de su funeral y entierro a excepción de los animales que sean precisos para el servicio de su hija y que los esclavos que le parecieren al Albacea los ponga a salario y no se vendan a menos de ser causa urgente.
- Manda que todas las diligencias se practiquen extrajudicialmente por el Albacea y curadores de su hija y si fuere necesario formar alguna cuenta de división nombra por Contador a D. Tomás Hidalgo Gato, y en segundo lugar, a D. José de Mesa.
- Nombra por Albacea Tenedor de Bienes, en primer lugar, a D. Gaspar de la Cruz, en segundo, a D. Felipe de la Cruz, y en tercero, a D. Domingo de la Cruz, sus hermanos, a los que les concede la prórroga del tiempo que necesiten.
- Nombra por curador adbona de su hija a D. Gaspar de la Cruz y curador ad lites, a D. Domingo de la Cruz, sus hermanos, y pide se acepte por el Juez que fuere relevándoles de fianza.
- Instituye por su única y universal heredera a la dicha su hija legítima Da. María de Regla de la Cruz.
- Revoca, etc....

**Fuente:** Protocolos de Junco 1798, tomo 1, folios 37 vto.-41. File: Parroquiales26ag08.

#### **Testamento por poder. Da. Bárbara Almirante, viuda de D. Ramón Bretos.**

Fue registrado en la Havana, el 5 de abril de 1800, ante José Lorenzo Rodríguez y testigos, D. Joaquín Rivera, D. Nicolás García y D. Juan Orduña, Da. Bárbara María Almirante viuda de D. Ramón Bretos, Teniente de Guarda Mayor de esta Plaza y vecina de esta Ciudad y dice que su difunto consorte le confirió poder para testar por ante el Escribano Público D. Ignacio Rodríguez en el archivo del presente Escribano, a los 16 de enero de 1790, y pide que los inserte a la letra y él así lo ejecutó y literalmente decía como sigue.

Entre las particularidades del poder están:

- Fue otorgado en la Havana el 16 de enero de 1790, ante Ignacio Rodríguez y testigos, D. Tomás Rivera, D. Feliz Rodríguez, D. José de Sotolongo y Casas, el Capitán de Infantería del Regimiento de la Havana D. José Rafael Catalá y D. Juan de Orduña.
- Dicen ser D. Ramón Bretos, Teniente de Guarda Mayor por Su Majestad, natural del Lugar de Fañana, Obispado de Huesca en el Reyno de Aragón, vecino de esta Ciudad, hijo legítimo de D. Domingo Bretos y de Da. Gertrudis Marsal, difuntos; y Da. Bárbara María Almirante, natural y vecina de esta Ciudad, hija legítima de D. Juan de Almirante y de Da. Mariana Fernández del Campo Roxas y Sotolongo, difunta; marido y mujer legítimos.

- Manda él que al fallecer su cuerpo sea amortajado con el hábito de Nuestro Padre el Señor San Francisco y sepultado en la Parroquia de la feligresía donde falleciere, y ella, Da. Bárbara, en la capilla de la venerable orden Tercera del Señor San Francisco en la bóveda destinada para sus Hermanos como una de ellos, y lo demás de su funeral y entierro lo dejan ambos a la disposición de sus Albaceas.
- Manda se le digan las tres Misas del Alma y las 30 de San Gregorio y que se den de limosna dos reales a cada una de las mandas forzosas.
- Declara haber sido casados y velados según orden de Nuestra Santa Madre Iglesia y tener por sus hijos legítimos a Da. María Luisa, D. Domingo, D. Antonio, Da. Francisca, y Da. María de Jesús; y cuando lo contrajeron juntó por capital D. Ramón, como 12000 pesos, y Da. Bárbara no aportó dote alguna.
- Lega y dona el referido D. Ramón Bretos el remanente del quinto de sus bienes a la nominada Da. Bárbara María Almirante, su esposa, en remuneración del amor y cariño que se tienen.
- Nombran por Albaceas Tenedores de Bienes el uno al otro y por más Albaceas al Licenciado D. Francisco Encinoso de Abreu y a D. Francisco García de la Huerta a los que les conceden el mayor tiempo que requieran.
- Nombran por tutores y curadores adbona de sus menores hijos, el uno al otro, y por curador ad lites al dicho Licenciado D. Francisco de Abreu y suplican al Juez que fuere que los acepte relevándoles de fianza por la satisfacción de su comportamiento.
- Instituyen por herederos a los dichos hijos Da. María Luisa, D. Domingo, D. Antonio, Da. Francisca y Da. María de Jesús Bretos.
- Revocan, etc...

**Nota al final.:** Falleció D. Ramón Bretos y di cláusula para la iglesia. Havana y Febrero 15 de 1800 = Rodríguez

Según dicho poder que antecede, ella, Da. Bárbara Almirante procede a otorgarlo del modo siguiente.

(a continuación hace referencia a las cláusulas del poder con similar contenido y algunas precisiones que son las que se resumen a continuación):

- Declara que su difunto consorte fue amortajado con el hábito de Nuestra Señora de la Merced por no haberse encontrado el de Nuestro Padre el Señor San Francisco que tenía pedido y en virtud de la dispensa que le hizo el Señor Provisor Gobernador del Obispado en Sede Vacante, y se le dio sepultura en la Iglesia Auxiliar del Santo Ángel Custodio.
- Declara que se le dijeron las tres misas del alma y se abonaron los dos reales a cada una de las mandas forzosas en conformidad de la segunda cláusula.
- Ratifica el contenido de la tercera cláusula.
- Manda considerar el legado que le hizo su marido por la cláusula cuarta del poder.
- Declara haber dejado por bienes su difunto marido dos casitas y un solar en el barrio de Jesús María; 500 pesos de principal impuestos en las casas de Da. María Justa Villanueva; y 4 negros.
- Declara por más bienes una casa en esta Ciudad haciendo esquina en la Calle de O'Reilly y de la Havana con 5 accesorias y una casita contigua; 4300 pesos en plata y 22 y media onzas de oro.

- Declara que las deudas activas y pasivas se declararán en la cuenta jurada que presentará en los autos testamentarios que se están practicando.
- Manda se cumpla ser ella Albacea testamentaria y Tenedora de Bienes según la cláusula quinta del referido poder y por más Albacea al Licenciado D. Francisco Encinosa de Abreu a quien nombra también por curador ad lites de sus menores hijos en conformidad con el referido poder.
- Instituye por herederos a los declarados sus hijos tal como lo indica la cláusula sexta.
- Revoca, etc...

**Fuente:** Protocolos de Junco 1800, tomo 1, folios 392 vto.-397. File: Parroquiales26ag08.

**Testamento de Luis de la Cruz**

**Nota al margen:** Falleció el contenido y di cláusula para la Iglesia. Havana y Junio 4 de 1807.

Fue otorgado en la Havana, en 21 de julio de 1800, ante José Lorenzo Rodríguez y testigos, D. Joaquín Rivera, D. Juan de Dios Correa y D. Juan de Orduña.

Entre sus particularidades están:

- Dice ser D. Luis de la Cruz, natural y vecino de esta Ciudad, hijo legítimo de D. Ventura de la Cruz y de Da. María Hernández de Acosta, difuntos.
- Manda que al fallecer su cuerpo sea amortajado con el hábito de Nuestro Padre el Señor San Francisco y sepultado en la Iglesia parroquial de su feligresía en la parte y lugar que dispongan sus Albaceas a los que deja la disposición de su funeral y entierro.
- Manda se le digan las tres Misas del Alma y las 30 de San Gregorio y que se den de limosna dos reales a cada una de las mandas forzosas. Manda que si acaeciese su fallecimiento en esta Ciudad sea sepultado en la Cofradía de la Orden Tercera del Señor San Francisco.
- Declara por sus bienes dos estancias de una caballería en el Partido de Jesús del Monte, la una de su habitación, y la otra, colindante con la primera.
- Declara por más bienes la mitad de una casa en esta Ciudad en compañía de Da. Juana Carrasco, su sobrina.
- Declara por más bienes 10 esclavos que nombra; los animales y utensilios que se encontraren al tiempo de su fallecimiento.
- Declara que lo que le deben consta todo en obligaciones que conserva.
- Manda que por su fallecimiento se le otorgue formal carta de libertad a 6 de sus esclavos quedando hasta la muerte de su hermana, Da. Francisca, a su servicio; de los cuales, las 3 esclavas pasarían a su sobrina, Da. Tomasa hasta que lleguen a los 25 años en que se les liberará o antes si tomasen estado con hombres libres.
- Lega a su hermana Da. Teresa la parte que en la casa y las hebillas de oro de su uso y por fallecimiento de sus hijos pasaría la finca a Da. Tomasa y por el de ésta a sus sobrinas las c; carrascos y por el de éstas, a Da. Rosa Pastrana con la

advertencia que se refiere no sólo a la parte de la casa sino también a las dos estancias.

- Revoca la cláusula antecedente y manda que la parte de la casa se entregue con las hebillas de oro a su hermana, Da. Teresa, y por su fallecimiento y el de sus hijas, la casa pase a Da. Tomasa, su sobrina, y por su fallecimiento recaería en Da. Rosa Pastrana y por la de todos, se sumará al cuerpo de sus bienes para fundar una Capellanía.
- Manda que las esclavas que deja libres se entreguen, la nombrada Juana, a las carrascos, sus sobrinas, la Gertrudis, a Da. Rosa Pastrana, para que se cumpla lo dispuesto en la cláusula que trata de ellas con precisión de que las negras chicas si despertaran con algún vicio serán vendidas por 100 pesos solamente.
- Nombra por Albaceas testamentarias Tenedoras de Bienes a Da. Francisca y Da. Teresa de la Cruz, sus hermanas, a las que les concede la prórroga que necesiten.
- Instituye por herederas a la dicha Da. Francisca y por su fallecimiento a Da. Tomasa, sus hermanas y por el de ésta a sus sobrinas las Carrascos, hijas de Da. Tomasa y por el de ellas a Da. Rosa Pastrana y por el de esta última, que se funde una Capellanía de misas rezadas con el producto de las fincas por su Alma y las de su intención. Nombra por Capellanes propietarios y Patronos a los descendientes de D. Ventura de la Cruz y por su falta, a los demás parientes por su orden y por falta de todos, la sirva el Convento del Señor San Francisco por sus religiosos con la obligación de decir las misas todos los días en la Iglesia de Jesús del Monte a las siete de la mañana dando facultad a la sobreviviente para que forme escrituras de imposición y fundación, señale el número de misas, su limosna, fábricas y aprobación.
- Revoca, etc....

**Fuente:** Protocolos de Junco 1800, tomo 2, folios 847 -850 vto. File: Parroquiales26ag08.

### **Testamento de D. Tomás Ramos**

**Nota al margen:** Otorgó codicilo en 20 de octubre de 1804 = Orduña

**Nota al margen:** Falleció el contenido en este testamento y di cláusula para la Iglesia. Havana y octubre 23 de 1804 = Rodríguez

Fue otorgado en la Havana, en el barrio de Jesús María, el 13 de octubre de 1800, ante Juan de Orduña y testigos, D. José Agustín de los Reyes Gavilán, D. Antonio de la Cruz y D. Juan José de la Cruz.

Entre sus particularidades están:

- Dice ser D. Tomás Ramos, natural del Partido de Guadalupe y vecino de éste de Jesús María, hijo legítimo de D. Alonso Ramos y de Da. María del Rosario Gómez, difunto.
- Manda que al fallecer su cuerpo sea amortajado con el hábito de Nuestro Padre el Señor San Francisco y sepultado en la Iglesia Parroquial de la feligresía donde falleciere en la parte y lugar que dispongan sus Albaceas a los que deja la disposición de su funeral y entierro.



- Manda se le digan las tres Misas del Alma y las más que dispongan sus Albaceas y siendo hora de celebrara que se le cante misa de cuerpo presente y se digan cuatro más rezadas en el mismo día, y sino, todas al día siguiente; y que se den de limosna dos reales a cada una de las mandas forzosas.
- Declara por sus bienes 500 pesos plata de los que se están cubriendo los gastos de su presente enfermedad.
- Declara por más bienes la casita de su morada de embarrado, tablas y tejas sobre horcones construida en medio solar realengo.
- Declara por más bienes dos relicarios, uno de oro y otro de plata, la ropa de su uso y muebles de la casa.
- Manda que se reparta entre mendigos 4 pesos a razón de un real a cada uno, si quedare algún dinero después de su fallecimiento.
- Nombra por Albacea testamentario y Tenedor de Bienes a su cuñado, D. Rafael Robles, y por más Albacea a Da. María del Carmen Ramos, su hermana, a los que les da el tiempo que necesiten para ello.
- Instituye por su heredera única y universal a la dicha Da. María del Carmen Ramos, su hermana.
- Revoca, etc...

**Fuente:** Protocolos de Junco 1804, tomo 2, folios 1397-1399. File: Parroquiales26ag08.

#### **Codicilo de D. Tomás Ramos.**

Fue otorgado en el barrio de Jesús María de la Ciudad de la Havana, en 20 de octubre de 1804, ante Juan de Orduña y testigos, D. Manuel de Cabrera, D. Antonio y D. Juan José de la Cruz.

Dice ser D. Tomás Ramos, natural de la Ciudad de la Havana y vecino de este barrio y que por ante el presente Escribano y en este archivo de D. José Lorenzo Rodríguez otorgó en este corriente mes su testamento y ahora por vía de codicilo dispone y manda lo siguiente:

- Lega y dona 200 pesos a una mulatita que tiene a su abrigo nombrada María Dolores la que deberá luego quedar al abrigo de sus Albaceas y heredera hasta que tome estado en cuya caso se le entregará esta cantidad y entretanto se le asegurará.

Todo lo cual con lo demás contenido en dicho testamento que no se oponga a esta disposición quiere que se tenga y manda pase por su última y final voluntad.

**Fuente:** Protocolos de Junco 1804, tomo 2, folio 1777 y 1777vto. File: Parroquiales26ag08.

#### **Notas de testamentos**

**Testamento de Antonio José Ramos y Micaela Josefa Álvarez.** Protocolos de Junco 1791, tomo 2, folios 720-723.

**Nota al margen:** Revocado por otro este mismo año.

Fue otorgado en la Havana en 2 de julio de 1791 años ante José Lorenzo Rodríguez y testigos.

Dicen ser Antonio José Ramos de nación carabalí y Micaela Josefa Álvarez, de igual nación, morenos libres, marido y mujer legítimos. Casados y velados según rito eclesiástico hace unos 3 años. Declaran por sus bienes un sitio de labor en el paraje conocido por *Saibabo* con un negro y animales. Declaran por más bienes otra esclava y 200 pesos. Declaran deudas menores. Etc.

**Testamento de Antonio José Ramos.** Protocolos de Junco 1791, tomo 2, folios 751-754 vto.

**Nota al margen:** Falleció la dicha Micaela en 21 de julio de 1791 y di cláusula para la Iglesia = (Rúbrica)

Fue otorgado en la Havana en 7 de julio de 1791 años ante José Lorenzo Rodríguez y testigos.

- Dicen ser Antonio José Ramos de nación carabalí y Micaela Josefa Álvarez, de igual nación, morenos libres, marido y mujer legítimos.
- Declara él haber sido casado y velado primera vez con Teresa Martín sin sucesión.
- Declara ella haber sido casada y velada según orden de Nuestra Santa Madre Iglesia con Bartolomé Barrutia.
- Declaran ser casados y velados según rito eclesiástico hace unos 3 años y cuando lo contrajeron él llevó unos 1000 pesos y ella por dote, dos negritos y 400 pesos.
- Declaran por sus bienes un sitio de labor en el paraje conocido por *Saibabo* con un negro y animales. Declaran por más bienes otra esclava y 200 pesos. Declaran deudas menores.
- Nombran por Albaceas tenedores de Bienes el uno al otro y por más Albacea a María del Carmen de Flores, morena libre, a quien el conceden la prórroga que necesitare.
- Instituyen por sus únicos y universales herederos el uno al otro, y por fallecimiento de ambos, a la dicha María del Carmen de Flores.

**Testamento de Manuel Cruz.** Protocolos de Junco 1799, tomo 1, folios 311-341.

Fue otorgado en la Havana, en 11 de marzo de 1799, ante José Lorenzo Rodríguez y testigos. Los folios están en muy mal estado.

Este testamento corresponde a Manuel de Santa Cruz y Ana Josefa Costilla, a pesar de que aparece en el índice como Manuel Cruz. Los otorgantes, son ambos de nación carabalí, morenos libres y vecinos de esta Ciudad, casados y velados según orden de Nuestra Santa Madre Iglesia. El contenido falleció el 8 de febrero de 1800, según nota al margen del Escribano.

**Testamento de Luis Amate.** Protocolos de Junco 1800, tomo 1, folios 201 vto.-203 vto.

Fue otorgado en el barrio extramuros de Jesús María, en 18 de febrero de 1800 ante José Lorenzo Rodríguez y testigos.

El otorgante dijo ser Luis Amate, moreno libre de nación mandinga, casado según orden de Nuestra Santa Madre Iglesia con Merced Aguiar, también mandinga y tener por sus hijos legítimos a José y a Juana Amate y Aguiar. Declararon por sus bienes un esclavo y el menaje de casa. El otorgante falleció en 26 de febrero de 1800 según nota del Escribano.

## **Parroquiales28ag08:**

### **Protocolos:**

- 1.- Testamento de Manuela Catarina Hermosilla. Protocolos de **Junco 1790**, tomo 2, folio 621. **Se adjunta**.
- 2.- Testamento de Maria del Socorro Hermosilla. Protocolos de **Junco 1791**, tomo 1, folio 67 vto. **Se adjunta**
- 3.- Codicilo de Manuela Hermosilla. Protocolos de **Junco 1791**, tomo 1, folio 206 vto. **Se adjunta**
- 4.- Testamento de Antonio Martínez Sarmiento. Protocolos de **Junco 1792**, tomo 1, folio 219. **Se adjunta**
- 5.- Codicilo de Antonio Martínez Sarmiento. Protocolos de **Junco 1792**, tomo 1, folio 231. **Se adjunta**
- 6.- Otro codicilo de Antonio Martínez Sarmiento. Protocolos de **Junco 1792**, tomo 1, folio 235. **Se adjunta**

### **Buscar:**

- Álvarez y Luján. **No consta** ninguno con dicha combinación de apellidos.

### **Pendientes de la semana (pendientes de pasar)**

- 7.- Testamento de Mateo Francisco Martínez. Protocolos de Junco 1793, tomo 1, folio 1000. Aparece en el índice como tal, pero no consta en el texto ni en los años inmediatos. **Pendiente de pasar el resumen** del de Da. Ana Vicioso que coincide en dicha paginación.
- 8.- Testamento de Juan Nepomuceno Martínez. Protocolos de Junco 1795, tomo 1, folio 1185 vto. Aparece en el índice como tal, pero no consta en el texto ni en los años inmediatos. **Pendiente de pasar el resumen** del de D. Agustín Perdomo que coincide en dicha paginación.
- 9.- Testamento de Miguel Hermosilla. Protocolos de Junco 1795, tomo 1, folio 322. **Pendiente de pasar.**
- 10.- Testamento de Domingo Martínez y María Cecilia Pino. Protocolos de Junco 1801, tomo 2, folio 810. **Pendiente de pasar.**
- 11.- Testamento de Bárbara Alcaraz. Protocolos de Junco 1806, tomo 2, folio 1390. **Pendiente de pasar.**
- 12.- Testamento de Felipe Antonio Alcaraz. Protocolos de Junco 1806, tomo 1, folio 524. **Pendiente de pasar.**

### **Semana 2sept-6sept08**

#### **Santo Angel:**

- 2.- Matrimonio de Juan Lujan y Juliana Jiménez de Torres (1712-1735).
- 4.- Matrimonio de Manuel Abreu y Josefa Antonia Espinosa (1712-1735).
- 5.- Matrimonio de Joseph Álvarez y Atanasia Lujan (1750-1765).

### **Nuevos testamentos**

#### **Testamento de Manuela Catarina Hermosilla.**

Fue otorgado en la Villa de San Julián de los Güines en \* junio de 1790.

\*: No se rubricó y al final aparece el letrero de *No Paso*. La fecha está en blanco. La siguiente escritura es el testamento de D. Francisco Xavier Rodríguez y Calvo, otorgado en la Havana, en 4 de julio de 1790, ante José Lorenzo Rodríguez y testigos. Por otra parte, en el codicilo a este testamento que Da. Manuela Hermosilla otorgó por ante este Escribano en 25 de febrero siguiente dice haber otorgado este testamento el 29 de mayo de 1790. Faltan los folios 622 y 623 por lo que a continuación se resumen las particularidades que aparecen en los dos primeros folios, y al final, sólo queda la cláusula revocatoria convencional y el pie.

**Nota al margen:** Otorgó codicilo en 25 de febrero de 1791.

Entre sus particularidades están:

- Dice ser Da. Manuela Catarina del Sacramento Hermosilla, natural y vecina de la Havana y residente en esta Villa de San Julián de Güines, hija legítima de D. Josef de Hermosilla y de Da. Francisca de la Vega, difuntos.
- Manda que al fallecer su cuerpo sea amortajado con el hábito de Nuestra Santa Santísima Madre y Señora de la Merced y sepultado en la parroquial de la feligresía donde ocurriere y deja a sus Albaceas la demás disposición de su funeral y entierro.
- Manda se le digan las tres misas del Alma y treinta de San Gregorio y se den de limosna dos reales a cada una de las mandas forzosas.

**Fuente:** Protocolos de Junco 1790, tomo 2, folios 621-624 vto. File: Parroquiales28ag08.

### **Codicilo de Manuela Hermosilla**

Fue otorgado en la Havana en 25 de febrero de 1791, ante José Lorenzo Rodríguez y testigos, D. Francisco Rey, D. José Giró y D. Juan de Orduña.

Dice ser Da. Manuela Catarina del Sacramento Hermosilla natural y vecina de la Havana y residente en esta Villa de San Julián de Güines, hija legítima de D. Josef de Hermosilla y de Da. Francisca de la Vega, difuntos y declara que ante el presente escribano y en este archivo el 29 de mayo próximo pasado otorgó su testamento y ahora por vía de codicilo dispone y manda lo siguiente:

- Declara que por la cláusula tercera de dicho testamento declaró por sus bienes 800 pesos que tenía en poder D. José María Zerpa y en atención a que esta cantidad está asegurada en un colgadizo propiedad de Da. Rafael Benítez, su madre, que ha condescendido libremente hacerlo en calidad de hipoteca, cuyo colgadizo está situado en la calle de Cuba que del Convento de San Agustín va a la Puerta de la Punta Número 160, como consta en la escritura que con fecha de 21 del corriente se hizo ante el presente escribano por lo que en virtud de ello queda revocada aquella cláusula y por ésta queda declarada la parte que posee en el colgadizo.
- Declara que pos la cláusula décimo segunda del citado testamento dispuso se agregara cierta Capellanía que dispone a la que habrían de disponer Da. Simona del Socorro y Da. María Ana Hermosilla, sus hermanas, y en atención a que las antedichas también disponen que de sus bienes se imponga una Capellanía es su voluntad que después de que fallezcan sus dos hermanas en el modo que ella ha

dispuesto por la citada cláusula, el capital que resulte a su favor se una al de las dos hermanas en una sola Capellanía y que se verifique en los mismos términos que dispusieron sus hermanas. Que esa sola Capellanía a más de las misas que ellas piden se deben dar por el Capellán que la sirviere otras tantas por el alma de esta otorgante y demás de su intención, pero en el caso de que el rédito que corresponda a la parte que ella tiene dispuesta para la Capellanía no sufragase lo que lleva referido, deja al arbitrio del Capellán que fuere que los emplee como entienda.

Todo lo cual con lo demás contenido en dicho testamento que no se oponga a esta disposición quiere que se tenga y manda pase por su última y final voluntad.

**Fuente:** Protocolos de Junco 1791, tomo 1, folios 206 vto.-207 vto. File: Parroquiales28ag08.

### **Testamento de María del Socorro Simona y Da. María Ana Hermosilla**

**Nota al margen:** Otorgaron codicilo en 15 de abril de 1794.

**Nota al margen:** Otorgaron codicilos, el primero, en junio,, y el segundo, en 5 de julio de 1796.

**Nota al margen:** Falleció la dicha Da. Mariana en 13 de agosto de 1796 y di cláusula para la iglesia, doy fée

Fue otorgado en la Havana, el 26 de enero de 1791, ante José Lorenzo Rodríguez y testigos, D. Joaquín José Bas Escribano de Su Majestad, D. Vicente González y D. Juan de Orduña.

Entre sus particularidades están:

- Dicen ser Da. María del Socorro Simona y Da. María Ana Hermosilla, naturales y vecinas de esta Ciudad, hijas legítima de D. José de Hermosilla y de Da. Francisca de la Vega, difuntos.
- Manda que al fallecer sus cuerpos sean amortajados con el hábito de Terceras descubiertos que visten de Nuestra Señora de la Merced y dejan la disposición de su funeral y entierro al arbitrio de sus Albaceas.
- Mandan se le digan a cada una las tres Misas del Alma, y en iguales términos, que se den de limosna dos reales a cada una de las mandas forzosas incluida la del Señor San Lázaro.
- Declaran por sus bienes la casa de su morada de la que cada una posee la mitad de su valor, situada en la calle que de la espalda del Hospital de San Francisco de Paula va al Hospicio de San isidro, con más una esclava nombrada Victorina que la compraron de por mitad.
- Se instituyen herederas la una a la otra y por fallecimiento de ambas, por heredera usufructuaria nombran a Da. Manuela Catarina del Sacramento Hermosilla, su hermana, para que por sus días tenga posesión de sus bienes y le otorgue carta de libertad a la referida Victoria, su esclava, a la que declaran libre por la fidelidad con que las ha servido.
- Mandan que luego que fallezcan las tres hermanas se saquen de sus bienes las mandas siguientes: a D. Miguel Hermosilla, su legítimo hermano, le dan 50

pesos por parte de cada una de ellas; de igual modo se le mandará decir a su otro hermano, D. Juan Andrés Hermosilla las misas de San Gregorio, treinta por cada una de ellas.

- Mandan que a Da. Petrona Hermosilla, su legítima sobrina, y también, a Da. María Rosa, su sobrina, hija legítima de su hermano, D. Miguel de Hermosilla, se le den a cada una, 25 pesos por cada una de las dos testadoras, y es su voluntad que si alguno de ellos hubiere fallecido antes de verificarse esta proposición, mandan que las cantidades se inviertan en misas por el alma de aquél a quien se la habían donado, encargando esta diligencias a sus Albaceas.
- Mandan también que de sus bienes se den 20 pesos por parte de cada una a Da. María de la Luz Aguilar e igual cantidad y en la misma forma a Da. Ana María de Aguilar, sus sobrinas; como también, oros 20 pesos en iguales términos a Da. Rita Aguilar, también su sobrina, y en el caso de haber fallecido alguna de las antedichas mandan que recaiga este legado en los que sobrevivieren de los tres y si todos hubieren fallecido, se distribuirán estos legados en misas por sus respectivas almas.
- Mandan también que de sus bienes se impongan 600 pesos, esto es, 300 pesos por cada una, y que sus réditos se distribuyan de esta forma: 20 pesos para D. Félix de Hermosilla, su sobrino y los otros 10 pesos para la Madre San Bernardino de Hermosilla, también su sobrina, y falleciendo alguno de los antedichos es su voluntad que estos réditos los tome por entero el sobreviviente y por muerte del último, que pasen al Convento de Nuestra Santísima Madre de la Merced para que con sus réditos se inviertan en solemnizar al Santísimo Sacramento el domingo cuarto de septiembre en cuyo día se aplicará la misa que se le canta al Santísimo Sacramento por sus Almas, las de sus padres y demás de su intención, y que se le cante al final un responso y si al tiempo de fallecer ambas testadoras hubieren fallecido los antedichos D. Feliz y San Bernardino Hermosilla, sus sobrinos, mandan que esta imposición se verifique a favor del Convento de Nuestra Señora de la Merced en los términos que han referido.
- Mandan que del remanente de los bienes que quedaren después de cumplidos los legados mandan se funde una Capellanía y nombran por primer Capellán al Cura Beneficiado D. Agustín de Hermosilla, su sobrino, y por defecto de éste, a los hijos y descendientes legítimos de D. Miguel de Hermosilla, su hermano; y por falta de éstos, a los hijos y descendientes de Da. Ana María de Figueroa, su prima, y por falta de éstos, entraría el pariente más cercano a ellas, y en caso de haber dos ó más en igual grado se preferirá al más pobre y virtuoso, y si acaeciere que haya dos o más con estas circunstancias, mandan se prefiera el que estuviere más apto para recibir el sacerdocio. Nombran por Capellán Interino al Reverendo Padre P. Fray José Aguilar, del Orden de Nuestra Señora de la Merced, quien no sólo dirá las misas, sino que percibirá todo el rédito y le dan facultad al primera Capellán para que exija dicha Capellanía asignando ocho misas rezadas en los días que le pareciere, y nombran por Patrono de dicha Capellanía a D. Félix de Hermosilla, su sobrino, y por defecto de éste, a sus hijos y descendientes, y por falta de éstos, al Capellán que la sirviere, , y por defecto de todas los parientes es su voluntad que la Capellanía pase al Convento de Nuestra Señora de la Merced quien igualmente servirá los intereses después de fallecido el Reverendo Padre Fray José Aguilar.
- Es su voluntad que después de fallecer una de las dos, la que sobreviviera si lo tuviera por convenirte, cumplirá lo que le ha dispuesto la que falleciere primero en la parte que tiene en los bienes que actualmente poseen y dispondrá sólo de

los que fueren de su propiedad sin que por esto le sea prohibido usar durante su vida con libertad de los bienes de la fallecida y que se entienda esta obligación sólo respecto a los bienes de la otra que existieren al tiempo de fallecer.

- También es su voluntad que si al fallecer Da. Manuela Catarina del Sacramento, su hermana, quisiere fundar de sus bienes alguna Capellanía o memoria de misas, si lo tiene por conveniente, unir aquel capital con el de las testadoras, siempre que convenga con lo que ellas tienen dispuesto para dicha Capellanía.
- Nombran por Albacea testamentario y Tenedor de Bienes al Cura Beneficiado D. Agustín de Hermosilla, y por más Albaceas, al dicho Reverendo Padre P. Fray José Aguilar y a Da. Manuela Catalina del Sacramento Hermosilla, su hermana, a los que les concede el mayor tiempo que necesitaren para el Albaceazgo.
- Revoca, etc...

**Fuente:** Protocolos de Junco 1791, tomo 1, folios 67 vto.-72. File: Parroquiales28ag08.

**Testamento de Antonio Martínez Sarmiento.**

**Nota al margen:** En esta fecha cumpliendo lo mandado por el Señor Juez de Primera Instancia del Distrito del Oeste de esta Ciudad, a consecuencia del juicio declarativo de mayor cuantía seguido contra D. Mariano Martínez y Baluarte, se declara nula las Capellanías. Expedí copia del presente. Habana, 20 de mayo de 1892, doy fé = (Rúbrica)

Fue otorgado en la Havana, en 8 de marzo de 1792, ante José Lorenzo Rodríguez y testigos, D. Juan Bautista de Roxas, D. José Izquierdo, D. Felipe Zaldívar, D. Andrés Rodríguez y D. Juan de Orduña.

Entre sus particularidades están:

- Dice ser D. Antonio Martínez Sarmiento, natural y vecino de esta Ciudad, hijo legítimo de D. Francisco Martínez y de Da. Petrona Perdígón, difuntos.
- Manda que al fallecer su cuerpo sea amortajado con el hábito de Nuestro Padre el Señor San Francisco y sepultado en la Iglesia Parroquial del Espíritu Santo en el sitio destinado para los Hermanos de la Cofradía del Santísimo Sacramento como uno de ellos que es y lo demás, de su funeral y entierro lo deja a la disposición de sus Albaceas.
- Manda se le digan las tres Misas del Alma, las treinta de San Gregorio y que se den de limosna dos reales a cada una de las mandas forzosas.
- Manda que en los nueve días después de su fallecimiento se celebren cincuenta misas por su alma en el Altar e iglesia que eligieren sus Albaceas deduciendo de ellas la cuarta de la Dignidad Episcopal.
- Manda que a su entierro asistan en procesión cien pobres mendigos que vayan rezando el rosario, a cada uno de los cuales se les dará de limosna, dos reales.
- Declara que en el mes de noviembre de 1791 contrajo matrimonio según orden de Nuestra Santa Madre Iglesia con Da. Petrona Rita González, viuda de D. Bernardo Rosales y llevó ella por sus bienes un negro y en ropa y alhajas como 200 pesos, y él juntó todos aquellos bienes cuyas escrituras y títulos aparecen otorgados antes de celebrarlo.



- Lega a la referida Da. Petrona Rita González, su consorte, las volantas, mulas, alhajas de oro y plata y todo el menaje de casa que hubiere al tiempo de fallecer en recompensa de sus muchos y cariñosos servicios.
- Del mismo modo lega y manda a Da. María Eugenia Rosales, hija legítima de D. José Rafael Rosales y de Da. Gertrudis Moreno, su esclava María Antonia; a D. Ignacio, su hermano (Robles), el negro Idelfonso con la condición de que ha de conservarse en poder de su esposa hasta que ésta fallezca y como oficial de zapatero que es que les haga calzado a todos quedando reservado su directo dominio del esclavo al citado D. Ignacio a quien se lo lega; a D. José Brito, también hermano del antedicho, lega al negro Daniel en iguales términos; y a Da. Julia, hermana de los antedichos, al negro Vicente, bien entendido que si los padres de los referidos legatarios hubieren por conveniente vender los esclavos podrán hacerlo pero con la obligación de reponer otro de igual precio o asegurar el producto de su venta en finca a favor del menor al que pertenezca.
- Lega a su hermano, D. Francisco Martínez, la casa que posee extramuros de esa Ciudad y la tienda de herramientas y hierros que administra el otorgante y que le pertenece con todas las deudas activas que hubieren al tiempo de su fallecimiento, bien entendido que han de ser del cargo y obligación del referido D. Francisco pagar lo que él debiere de dicha tienda y costear su entierro y con el sobrante hacer lo que le tiene comunicado a él y al Reverendo Padre Fray Antonio del Pino, del Orden Seráfico con cuyo conocimiento deberá cumplirlo en el tiempo más pronto posible y que lo deja a la elección de ambos para que no se malbaraten los bienes ni que se le pidan cuentas por ningún Juez o Tribunal bastando sólo que digan que lo han cumplido.
- Manda que de inmediato a fallecer se otorgue por sus Albaceas carta de libertad a dos de sus esclavos y entregando que les sirva esta cláusula de instrumento de libertad para que nadie pueda incomodarlos.
- Lega y dona a su mujer una negra y sus hijos (que nombra) y otras dos que él compró a D. José Rafael Rosales, hijo legítimo de aquella de su primer matrimonio, para que los posea y al fallecer pasen al dicho D. José Rafael Rosales y a su consorte, Da. Gertrudis Moreno quienes les conservarían asta la muerte de ambos que pasarían en iguales términos a sus hijos; y que el resto de sus bienes en el modo que dirá más abajo y les da libertad a los usufructuarios para que vendan en su tiempo los esclavos con la obligación de reponerlos por otros en su lugar o imponer el precio en bienes seguros. En el caso de fallecer alguno de estos esclavos o los de la cláusula séptima se extingue esta responsabilidad.
- Manda que después de fallecer Da. Petrona González, su mujer, y su hijo y nuera, D. José Rafael Rosales y Da. Gertrudis Moreno, manda se funde sobre las fincas de su caudal una Capellanía laical cuyo capital será de 5000 pesos. Nombra por primer Patrono y Capellán a D. Ignacio Rosales, hijo de los referidos, y por su muerte pase el Patronado y la Propiedad a los otros hijos de aquellos que tiene o tuvieren en su matrimonio prefiriendo el mayor al menor sin distinción de sexos. Así hasta fallecer el menor de los hermanos en cuyo caso el llamamiento volvería a comenzar en la segunda generación siguiendo igual orden que en la primera, y en la tercera y cuarta generaciones, y por muerte de aquellos la Capellanía pasará al pariente más cercano de D. Francisco Martínez, su padre (del otorgante), que fuere de mayor edad sin distinción de sexos y a los demás según lo dispuesto. Por falta de parientes de su padres que pase a los de

su madre, Da. Petrona Perdigón. El Capellán tiene la obligación de celebrar todos los años 6 misas rezadas por su Alma, las de sus padres y demás.

- Manda que después de fallecer su esposa y entrado el usufructo en su hijo si quiere alguno de los nietos vestir hábitos clericales se funde la Capellanía arriba dispuesta sin esperar a que fallezcan sus padres para que pueda recibir las Ordenes Sacras. Asimismo en los diferentes llamados.
- Es su voluntad que la propiedad y Patronato de dicha Capellanía estén siempre unidos en los ya mencionados para que no haya vacante.
- Quiere que extinguidas las líneas llamadas en las cláusulas anteriores, la Capellanía se convierta en canónica fundándose en la Parroquial del Espíritu Santo para que la sirva el Cura que en tiempo fuere de ella con la obligación de decir o mandar decir por su intención misa rezada todos los domingos y días de fiesta del año a las nueve y media en dicha Iglesia y en uno de los nueve días después de la conmemoración de los Fieles Difuntos se celebre un aniversario por su Alma y demás de su intención con una misa cantada con responso al final. Nombra por Patrono y Capellán al dicho Cura el cual ha de pagar a la fábrica 4 pesos y dos apuntamientos, percibiendo el resto de los réditos por limosna de las expresadas cargas. Nombra por Albacea Tenedora de Bienes a Da. Petrona y por más Albaceas a sus hermanos, D. Francisco Xavier Martínez y D. Simón Martínez, previniendo a dicha su mujer que no proceda a nada sin consulta previa al enunciado D. Francisco Xavier a los que les concede la prórroga si la necesitaren.
- Declara que una casa situada en la Plazuela de Belén de que es dueño Francisco Balmaseda la compró con pacto de retro D. José Rafael Rosales en 650 pesos, y otra que está en la calle del Sol que compró el mismo Rosales a Antonia María Aparicio en 250 pesos, ambas son suyas porque él dio el dinero para ello y quiere se aprecien en su caudal.
- Declara por sus bienes los que se encuentren y darán razón sus Albaceas.
- Instituye por herederos por no tenerlos forzosos ni ascendientes ni descendientes, a la referida Da. Petrona Rita González, con la obligación de dar la mitad de sus productos como alimentos a los referido hijos y nuera, bien entendido que en la división del usufructo no ha de entrar la casa en que viven la misma que él fabricó en solar que compró al Maestro Diego Simón de Rivera en la calle del Sol porque ésta será la de habitación de su consorte durante toda su vida y después se reunirá al caudal; y por muerte de Da. Petrona pasarán todo los bienes a los referidos D. José Rafael Rosales y Da. Gertrudis Moreno en usufructo en iguales términos con sus hijos; y por muerte de dichos consortes pasarán en propiedad absoluta a sus hijos por partes iguales haciendo la división cuando el menor de ellos llegue a los 25 años de edad, y en el caso de que alguno falleciere antes sin dejar hijos lse sucederán sus hermanos.
- Revoca, etc...

**Fuente:** Protocolos de Junco 1792, tomo 1, folios 219--228. File: Parroquiales28ag08.

### **Codicilo de Antonio Martínez Sarmiento.**

Fue otorgado en la Havana, en 10 de marzo de 1792, ante José Lorenzo Rodríguez y testigos, D. Andrés Rodríguez, D. Francisco Pérez y D. Juan de Orduña.

Declara que el 8 del corriente otorgó su testamento y ahora por vía de codicilo manda y dispone lo siguiente:

- Que al mulatito Roberto se le otorgue carta de libertad con la condición de que sea de por vida a Da. Petrona.
- Lega a D. Gregorio José Rosales, hijo legítimo de D. José Rafael Rosales y Da. Gertrudis Moreno, el negro León de la Concepción, que por olvido no puso en la cláusula séptima del dicho testamento en la que hace legados a sus hermanos y bajo los mismos términos que los lega en ésta a ellos.
- Manda que la casa de la Plazuela de Belén, y la otra, en la cláusula 16 del testamento, en caso de que Da. Petrona quiera disponer de ambas para mejorar a alguno de sus nietos o cubrir necesidades lo haga a voluntad, y si hubiere sobrante después de las erogaciones, lo mismo que en las alhajas de oro y plata y demás bienes de la cláusula sexta que le ha legado, que pase al cuerpo de bienes para que lo posean Rosales y su consorte en vida y después, como lo dispuso en la cláusula 18.
- Hace precisiones sobre las condiciones de otorgamiento de libertad de los esclavos a los que se la dio en su testamento.
- Todo lo cual con lo demás contenido en dicho testamento que no se oponga a esta disposición quiere que se tenga y manda pase por su última y final voluntad.

**Fuente:** Protocolos de Junco 1792, tomo 1, folios 231-235. File: Parroquiales28ag08.

### **Otro codicilo de Antonio Martínez Sarmiento.**

Fue otorgado en la Havana, en 10 de marzo de 1792, ante José Lorenzo Rodríguez y testigos, D. Andrés Rodríguez, D. Francisco Pérez y D. Juan de Orduña.

Dice que en 8 del corriente otorgó testamento y codicilo ante el presente Escribano y archivo y ahora por otro codicilo manda y dispone lo siguiente:

- Que por nota que la final puso en el codicilo que acaba de otorgar dispuso que los negros que dona en la cláusula séptima del testamento a los hijos de D. José Rafael Rosales y Da. Gertrudis Moreno, deberán juntarse ellos o el producto de ellos con los demás bienes y ahora manda que en cualquier tiempo que cada uno de los legatarios cumpla los 25 años se le entregue el esclavo que le toque y si hubiere fallecido, que se le reponga su valor y si algo de los legatarios muriese, se reparta entre sus hermanos los esclavos si no hubiere dejado sucesión.

Todo lo cual con lo demás contenido en dicho testamento que no se oponga a esta disposición quiere que se tenga y manda pase por su última y final voluntad.

**Fuente:** Protocolos de Junco 1792, tomo 1, folios 235-236. File: Parroquiales28ag08.

## **Parroquiales29ag08:**

### **Testamentos:**

- 7.- Testamento de Mateo Francisco Martínez. Protocolos de **Junco 1793**, tomo 1, folio 1000. Se adjuntan notas del de Da. Ana Vicioso que coincide en dicha paginación y el de María Betancourt con igual paginación en 1792.
- 8.- Testamento de Juan Nepomuceno Martínez. Protocolos de **Junco 1795**, tomo 1, folio 1185 vto. Se adjuntan notas del D. Agustín Perdomo que coincide en dicha paginación.
- 9.- Testamento de Miguel Hermosilla. Protocolos de **Junco 1795**, tomo 1, folio 322. **Se adjunta**
- 10.- Testamento de Domingo Martínez y María Cecilia Pino. Protocolos de **Junco 1801**, tomo 2, folio 810. **Se adjunta**
- 11.- Testamento de Bárbara Alcaraz. Protocolos de **Junco 1806**, tomo 2, folio 1390. **Se adjunta**
- 12.- Testamento de Felipe Antonio Alcaraz. Protocolos de **Junco 1806**, tomo 1, folio 524. **Se adjunta**

### **Semana 2sept-6sept08**

#### **Santo Ángel:**

- 2.- Matrimonio de Juan Lujan y Juliana Jiménez de Torres (1712-1735).
- 4.- Matrimonio de Manuel Abreu y Josefa Antonia Espinosa (1712-1735).
- 5.- Matrimonio de Joseph Álvarez y Atanasia Lujan (1750-1765).

### **Nuevos testamentos**

#### **Testamento de Miguel Hermosilla.**

Fue inscrito en la Havana, el 29 de marzo de 1795, ante el Escribano (no se dice\*) y testigos, D. Manuel Macías\*\* (sic.), D. José Marentis, D. Juan de Dios Corona y D. Joaquín de Ribera.

\*: No está rubricado y al final de puso "No Pasó".

Entre sus particularidades están:

- Dice D. Miguel Hermosilla, natural y vecino de la Ciudad de la Havana, hijo legítimo de D. José de Hermosilla y Da. Juana de la Vega, difuntos.
- Manda que al fallecer su cuerpo sea amortajado con el hábito de Nuestra Santísima Madre y Señora de la Merced, y sepultado en la Parroquial del Espíritu Santo, en el lugar que dispongan sus Albaceas a los que deja la disposición de su funeral y entierro.
- Manda se le digan las tres Misas del Alma y que se den de limosna dos reales a cada una de las mandas forzosas.
- Declara que primera vez fue casado y velado según orden de Nuestra Santa Madre Iglesia con Da. Rosalía Gertrudis Macio\*\* (sic.) de cuyo matrimonio tuvieron por sus hijos legítimos a Da. Petrona Josefa, a la Reverenda Madre San Bernarda religiosa del Monasterio de Santa Ana, D. Félix José y Da. María Rosa

de Hermosilla, y cuando lo contrajeron no aportó capital alguno y su mujer llevó por dote como 1000 pesos.

- Declara que habría unos 14 años contrajo segundas nupcias bajo el mismo rito, con Da. Rosa Madrid con la que no tiene sucesión, y ella no llevó dote alguna y él juntó por su capital lo que aparezca cuando fallezca por que no ha habido adelantos, antes bien, atrasos.
- Declara por sus bienes los que hubiere cuando fallezca y de los cuales están instruidos d sus Albaceas.
- Declara que lo que debe está instruido su Albacea el cual conserva en su poder los apuntes de sus acreedores y de sus deudas. Manda que lo que fuere se cobre y pague.
- Lega y dona el tercio y quinto de sus bienes a Da. Petrona Josefa de Hermosilla, su hija.
- Declara que habrá unos cuatro o cinco años que D. José María Serpa, su yerno, lo ha estado manteniendo de todo lo necesario y manda que se pase y se esté por la cuenta que presente.
- Nombra por Albacea testamentario y Tenedor de Bienes al referido D. José María Serpa y por más Albacea, a D. Félix Hermosilla, su hijo, a los que les concede el mayor tiempo necesario para el Albaceazgo.
- Instituye por sus herederos a sus hijos, Da. Petrona Josefa, a la Reverenda Madre San Bernardino, a D. Félix y a Da. María Rosa, sus hijos legítimos de su primer matrimonio.
- Revoca, etc...

**Fuente:** Protocolos de Junco 1795, folios 322-324 vto. File: Parroquiales29ag08.

### **Testamento de Domingo Martínez y María Cecilia Pino.**

Fue otorgado en el barrio de Nuestra Serra de Regla , el 22 de julio de 1801, ante Joaquín José Rodríguez Rubio y testigos, D. Manuel de León, D. Luis Peyron y D. Nicolás Govín.

Entre sus particularidades están:

- Dicen ser D. Domingo Martínez, natural de Nápoles y vecino del barrio de Nuestra Señora de Regla, hijo legítimo de D. Juan Vito Martínez y de Da. María de Jesús Giló, y Da. María Cecilia del Pino, asimismo natural de dicho barrio, hija legítima de D. Tomás Francisco del Pino y de Da. Rita Navarro, marido y mujer legítimos.
- Mandan que al fallecer sus cuerpos sean amortajados con el hábito de Nuestro Padre el Señor San Francisco y sepultados en la Parroquia de la feligresía donde fallecieren mas si fuere que acaeciére su fallecimiento en dicho barrio antes de construirse la Iglesia, mandan que su entierro se verifique en el Santuario de la dicha Señora.
- Mandan se le digan las tres Misas del Alma y 50 rezadas más por cada uno de ellos dejando a sus Albaceas lo demás de su funeral y entierro; y mandan que se den de limosna dos reales a cada una de las mandas forzosas.

- Declaran ser casados y velados según orden de Nuestra Santa Madre Iglesia hará unos 6 años sin haber tenido sucesión.
- Declaran ser Hermanos de Nuestra Señora del Carmen y de San Benito de Palermo.
- Declaran que cuando lo contrajeron no juntaron nada y que al presente tienen 5 casas en este barrio, la casa en que viven y otra de guano y 3 de tejas, y dos barcos de la costa mandados por Jorge Radiche y por Bartolomé.
- Declaran por más bienes los que se encuentre y de los que dará razón el que de ambos sobreviva.
- Declaran que deben 1500 pesos a Antonio el portugués; 300 pesos, a Francisco Tamulorum y 200 pesos al referido Radiche; y nadie les debe a ellos.
- Nombran por Albaceas Tenedores de Bienes el uno al otro, y por más Albacea a D. Diego del Pino a los que conceden el mayor tiempo que necesitaren.
- Instituye por sus únicos y universales herederos por no tenerlos forzosos, el uno al otro.
- Revocan, etc...

**Fuente:** Protocolos de Junco 1801, tomo 2, folios 810- . File: Parroquiales29ag08.

#### **Testamento de Bárbara Alcaraz.**

**Nota al margen:** Falleció la contenida y di cláusula para la Iglesia. Havana y septiembre 16 de 1806 = Rodríguez

Entre sus particularidades están:

- Dice ser Da. Bárbara Alcaraz, natural y vecina de esta Ciudad, de estado honesto, hija legítima de D. Vicente y de Da. María Magdalena Lazo de la Vega, difuntos.
- Manda que al fallecer su cuerpo sea amortajado con el hábito de Nuestro Padre el Señor San Francisco y sepultado en el Cementerio General y todos los precisos oficios se verificara en la iglesia de Nuestro padre San Juan de dios, en el lugar que dispongan sus Albaceas a los que deja la disposición de su funeral y entierro.
- Manda se le digan las tres Misas del Alma y que se den de limosna dos reales a cada una de las mandas forzosas incluidas la del Señor San Lázaro y la Casa de Beneficencia.
- Declara por bienes la casa pequeña situada en la calle de Peña Pobre número 2, con gravamen, que heredó de sus padres, en la cual vive una parda llamada Madalena Briosa. Manda que se le cobre los alquileres hasta el día de su fallecimiento con arreglo al último recibo.
- Declara por más bienes dos negros esclavos, la ropa de su uso, ajuar de casa y prendas y alhajas de lo que darán razón sus Albaceas.
- Declara por más bienes 800 pesos de que les es deudor D. Félix Dueña, constantes en recibos que tiene entre sus papeles y 330 pesos de Da. María de los Ángeles Blanco. Manda que si al fallecer no se han satisfechos, se les cobre y pasen a la masa de sus bienes.
- Declara que fue Albacea tenedora de bienes de Da. María Madalena Lazo, su madre, cuya disposición testamentaria ha cumplido enterando a sus hermanos de

sus legítimas paterna y materna por lo que nada debe y declara que tiene pendiente un legado de 100 pesos que su madre hizo a Da. Martina Espínola, hija de D. Manuel. Manda que de sus bienes se le entreguen de inmediato por su Albacea.

- Declara que Cayetano González le debe 800 pesos que le ha de satisfacer dentro de un año que se cumple en 20 de junio venidero, constante en escritura por ante D. Felipe Álvarez; y también, Da. Antonia Acosta le debe 50 pesos constante en recibo que para en su poder. Declara que estas dos cantidades componen 850 pesos y pertenecen a Da. Teresa Montoso que fue quien las exhibió y dispuso por sus razones así la escritura.
- Declara que no debe a nadie y que a ella le debe D. Gerónimo de León 50 pesos y Ana Contreras, 58 pesos a pagar a razón de 4 pesos cada mes por cuyo motivo le ha pagado ya cuatro meses y le restan 42 pesos.
- Lega y dona a su hermano el Muy Reverendo Padre Jubilado Fray Rafael Alcaraz del orden de Nuestro Padre San Juan de Dios el negro, y la negra de su propiedad que está coartada en 200 pesos. Manda que todo el ajuar de su casa, la losa y cubiertos de plata, se partan hermanablemente entre sus dos hermanos, Fray Rafael y D. Vicente.
- Lega a una niña que ha criado nombrada Isabel Valdés como de 8 años, expósita de la Casa Cuna, toda la ropa de su uso, su rosario y aretes de perlas y 100 pesos en plata que se le asegurarán por su Albacea según convenga.
- Lega a Da. María y Da. Manuela Conde 50 pesos a cada una para que se les entreguen en plata.
- Nombra por Albacea testamentario Tenedor de Bienes a D. Vicente Alcaraz, su hermano y por más Albacea al referido Fray Rafael, también su hermano, a los que les concede prórroga.
- Instituye por su único y universal heredero al referido D. Vicente, su hermano.
- Revoca, etc...

**Fuente:** Protocolos de Junco 1806, tomo 2, folios 1390-1393vto. File: Parroquiales29ag08.

### **Testamento de Felipe Antonio Alcaraz.**

**Nota al margen:** Falleció el contenido y di cláusula par la Iglesia. Havana 22 de abril de 1806 = Rodríguez

Fue otorgado en la Havana, el 20 de abril de 1806, ante José Lorenzo Rodríguez y testigos, el Bachiller D. José Regayferos, D. Francisco de Sales Enríquez y D. Miguel García Alayeto.

Entre sus particularidades están:

- Dice ser D. Felipe Antonio Alcaraz, natural de la Ciudad de Cuba, vecino de ésta, hijo legítimo de D. Manuel Alcaraz y de Da. Juana Bernarda Rodríguez, difuntos.
- Manda que al fallecer su cuerpo sea amortajado con el hábito que dispongan sus Albaceas y sepultado en el Cementerio General establecido extramuros según lo tienen dispuesto los Superiores, en la parte y lugar que designen sus Albaceas a

los que deja lo demás de su funeral y entierro. a los que deja la disposición de su funeral y entierro.

- Manda se le digan las tres Misas del Alma y que se den de limosna dos reales a cada una de las mandas forzosas incluida la del Señor San Lázaro.
- Declara que no ha tomado estado alguno y mantiene el celibato.
- Declara por sus bienes una parte de la casa que quedó por fallecimiento de su madre, Da. Juana Bernarda Rodríguez, la que fue adjudicada al común de los herederos que los fueron sus dos hermanos llamados Da. Rosa y D. Andrés Alcaraz en consorcio con él, cuya casa está situada en la nominada su Patria.
- Declara que debe a un tabernero llamado Juan González, 5 pesos; y 5 reales, al tabaquero contiguo a la taberna; debe 4 pesos 3 reales a su lavandera Juana; y 10 pesos a un muchacho su paisano llamado D. Manuel grillo. Manda se paguen por sus Albaceas.
- Nombra por Albacea Tenedor de Bienes a su hermano D. Andrés Paulino Alcaraz al que instituye por su único y universal heredero puesto que lo ha estado mantenido durante su enfermedad y por no tener otro forzoso y le concede la prórroga que necesite.
- Revoca, etc...

**Fuente:** Protocolos de Junco 1806, tomo 1, folios 524.- 526. File: Parroquiales29ag08.

**Otros (resúmenes):**

**Testamento de Da. Ana Vicioso**

**Nota al margen:** Falleció en 25 de septiembre de 1793 y di cláusula para la iglesia, doy fé = Rodríguez

Fue otorgado en la Havana el 19 de septiembre de 1793 ante José Lorenzo Rodríguez y testigos, D. Antonio Camerana, D. Santiago Tagle y D. Juan de Orduña.

Entre sus particularidades están:

- Dice ser Da. Ana Vicioso, hija del Alférez Benito Vicioso y de Da. Josefa Pulido de Rojas.
- Declara haber sido casada y velada según orden de Nuestra Santa Madre Iglesia haría unos 63 años, con D. José Gutiérrez, y haber tenido por sus hijas legítimas a Da. Felipa y Sor María de la Encarnación Gutiérrez, religiosa de Carmelita de la Ciudad, ambas fallecidas.
- Declara por sus bienes 150 pesos y una esclava.
- Nombra por Albaceas Tenedores de Bienes y herederos a D. Nicolás Estanislao y D. Francisco José Granados, sus sobrinos.

**Fuente:** Protocolos de Junco 1793, tomo 1, folios 1001- 1003 vto. File: Parroquiales29ag08.

**Testamento María Betancourt y Algovín (Aljovín)**

**Nota al margen:** Otorgó codicilo el 13 de diciembre de 1792 = Rodríguez



6

Fue otorgado en la Havana, el 30 de agosto de 1792, ante José Lorenzo Rodríguez y testigos, D. Toribio Serrano, el Alcalde de la santa Hermandad Capitán D. Nicolás Viamonte y D. Juan de Orduña

Entre sus particularidades están:

- Dice ser Da. María Betancourt y Algovín, natural y vecina de esta Ciudad, hija legítima de D. Miguel Betancourt y de Da. Juana Algovín, difuntos.
- Declara por sus bienes la tercera parte de la esquina de la calle de la Havana que cruza a Monserrate junto con sus otros dos hermanos.
- Declara por más bienes media casa situada en la calle Teniente Rey que va a Santa Teresa junto con su hermana Margarita.
- Declara por más bienes un negro que tienen coartado en 150 pesos y quiere que cuando ella fallezca pase a servir por sus días a D. Antonio Betancourt y Algovín, su hermano y por falta de éste, a Da. Margarita Betancourt y Algovín, su hermana, y luego pasará a su heredero fideicomiso que nombra más adelante.
- Manda que después que sus bienes pasen a los antedichos los bienes pasen a formar una Capellanía.
- Nombra por Albacea y Tenedora de Bienes a su hermana la referida Da. Margarita y por más Albacea, a D. Antonio Betancourt, su consorte, y por más a D. Antonio Betancourt Algovín, su hermano.
- **Fuente:** Protocolos de Junco 1792, tomo 2, folios 1001vto.- 1004. File: Parroquiales29ag08.

### **Testamento de D. Agustín Perdomo**

**Nota al margen:** Falleció en 21 de octubre de 1795 y di cláusula para la iglesia, doy fee = Rodríguez

Fue otorgado en la Havana, en 17 de octubre de 1795, ante José Lorenzo Rodríguez y testigos, D. Atanasio Hernández, D. Antonio Martínez y D. Joseph de Ribera.

Entre sus particularidades están:

- Dice ser D. Agustín Perdomo, natural y vecino de esa Ciudad, hijo legítimo de D. Manuel y de Da. Silvestre Mercado, difuntos.
- Declara fue casado primera vez según orden de Nuestra Santa Madre Iglesia con Da. Bárbara Brito, habrá como 30 años, y tener por sus hijos legítimos a Da. María; D. Manuel y D. Agustín y cuando lo contrajeron ella no llevó dote alguna y él aportó 550 pesos que hubo por el fallecimiento de sus padres, y por muerte de ella se formaron autos de inventarios que pasaron en el Oficio que hoy día es de D. Cayetano Pontón.
- Declara que segunda vez contrajo matrimonio por igual rito con Da. Josefa Pérez de la que tuvo por hija a Da. Victoriana, y su consorte no llevó dote alguna, y él, tres negros, una estancia con sus fábricas y arboledas, y por el fallecimiento de la antedicha no se formaron autos.
- Declara que tercera vez contrajo matrimonio hará unos 5 años con Da. María Nicolasa Navarra y han tenido por sus hijos legítimos a D. José María y Da. María Gertrudis y otro de que está encinta su mujer. Ella no llevó dote alguna y él aportó 4 esclavos y una estancia con sus fábricas, arboledas y demás.

- Declara por sus bienes 7 esclavos y una estancia en el Partido de Jesús del Monte en tierras del ingenio de Beatriz, con animales y arboledas.
- Declara por más bienes 264 pesos que heredó por fallecimiento de su hermana, Da. Olaya Perdomo.
- Declara deber a diferentes individuos, entre éstos, a su hermano D. José, 174 pesos.
- Nombra por Albacea Tenedor de Bienes y curador ad lites de sus menores hijos a su hermano D. José Perdomo y por más Albaceas a D. Francisco Mesa a los que les concede el tiempo que necesiten para ello.

**Nota al final:** Que al tiempo de dar la firma el otorgante expresó:

Que en la mejor forma en derecho lega a su consorte, Da. María Nicolasa Navarro, lo que resulte del quinto de sus bienes

Manda que se les abonen a D. Manuel y D. Agustín Perdomo, sus hijos, 50 pesos que le han suplido para su enfermedad.

Declara haber recibido 60 pesos de D. Miguel de León de la venta de la estancia que quedó por muerte de Da. Olalla Perdomo, su hermana, los mismos que tiene que repartir entre sus coherederos. Lo declara así para que conste.

**Fuente:** Protocolos de Junco 1795, folios 1185 vto.- 1187. File: Parroquiales29ag08.

## **Parroquiales2sep08:**

### **Protocolos Ramírez (1783 y 1808):**

- Buscar el testamento de Diego de Herrera (¿<1808), esposo de Josefa Pérez y Curbelo. **No consta.** Se revisaron los Protocolos 1808; 1806-1801; 1799-1795: están extraviados los de los años **1807** y **1800** y se buscaron por los nombres de: Diego Herrera; Josefa o María Josefa Pérez o Curbelo. Se adjunta testamentos de posible interés:
  - ♦ D. Josef Antonio Macías (1799)
  - ♦ D. Josef María Curbelo (1797)
- Hacer índices. **Pendiente de pasar.**

### **Pendientes de la semana**

### **Protocolos Ramírez (1783 y 1794):**

- Buscar el testamento de Diego de Herrera (¿<1808), esposo de Josefa Pérez y Curbelo
- Hacer índices.

### **Santo Ángel** (Coordinado para el viernes 5 sept .por la mañana):

- 1.- Matrimonio de Juan Herrera y Montero con Da. Maria Juana Pérez Borroto, el 8 de febrero de 1730.
- 2.- Matrimonio de Juan Lujan y Juliana Jiménez de Torres (1712-1735).
- 4.- Matrimonio de Manuel Abreu y Josefa Antonia Espinosa (1712-1735).
- 5.- Matrimonio de Joseph Álvarez y Atanasia Lujan (1750-1765).

### **Pendientes semana 8sept.-12 sept. 08**

### **Catedral:**

- 1.- Matrimonio de Juan Herrera y Montero con Da. Maria Juana Pérez Borroto, el 8 de febrero de 1730.
- 2.- Matrimonio de Juan Lujan y Juliana Ximénez de Torres en el Libro 3 de Matrimonios (1668-1708).

### **Testamento D. Josef Antonio Macías\***

\*: Es posible que ya lo tenga pasado.

Fue otorgado en la Partido del Ullano (¿Luyanó?), en 3 de marzo de 1799, ante Gabriel Ramírez y testigos, D. Francisco Machado, D. Feliz Josef González y D. Josef Pérez.

Entre sus particularidades están:

- Dice ser D. Josef Antonio Macías, natural y vecino del partido del Ullano, jurisdicción de la Ciudad de la Havana, hijo legítimo de D. Francisco Macías, difunto, y de Da. Martínez de Fuentes.
- Manda que al fallecer su cuerpo sea amortajado con el hábito e Nuestra Seráfico Padre el Señor San Francisco y sepultado en la Parroquia de la feligresía que

corresponda, en el paraje y lugar que dispongan sus Albaceas a quienes deja lo demás de su funeral y entierro.

- Manda se le digan las tres misas del Alma y las que nombran de San Gregorio y las más que tengan a bien sus Albaceas.
- Declara que habrá un tiempo de 20 años contrajo matrimonio primera vez con Da. Josefa Bello de la que tuvo por hija a Da. Josefa, casada con D. Pablo Pérez y cuando lo contrajo su mujer aportó como 60 pesos en unas hebilla y su rosario, y él, como 265 pesos y cuando falleció su mujer no quedaron bienes, pero después heredó por su esposa 340 pesos y lo que luego que tomó estado la mencionada hija se los entregó como consta de recibo que le entregó ante D. Josef Lorenzo Rodríguez habrá como 3 años.
- Declara que segunda vez casó con Da. Isabel Peraza y han tenido por sus hijos legítimos a María de Jesús; Bicente; Andrés, Juan; Antonio; Mónica; Gregorio; Micaela y Ubalda, todos menores y la dicha su esposa no trajo nada y él aportó un negro, una yunta de bueyes y un caballo.
- Declara por sus bienes un sitio en el Partido de Güines, compuesto de una y media caballería el que sufre 100 pesos que no recuerda a quien corresponden y 50 pesos más de un menor hijo de D. Pablo Pérez; dos casas en el camino de Jesús del Monte, pegadas a la Iglesia, las que sufren 300 pesos a favor de los bienes de D. Cristóbal Pérez Bolcán; otra casa pegada al Río Ullano, en tierra de D. Antonio Candano el que le ha puesto pleito al terreno por tener arrendado el otorgante el todo de la estancia del que es parte; 10 esclavos, que nombra; una yunta de bueyes y dos vacas en poder de D. Antonio Rodríguez que hubo en Jaruco.
- Declara que en el sitio que lleva declarado tiene compañía con José Antonio Pérez, a mitad de ganancias de sus productos y crías en que tiene metidos de principal 3 yuntas de bueyes y 1 vaca con su ternero y como 10 cochinos.
- Declara que en el sitio de Diego Sánchez tiene 9 yuntas de bueyes, 3 vacas con sus terneros y 1 potro, advirtiéndole que una de las yuntas expresadas está en la actualidad en el sitio de su propiedad sin que en esto tenga compañía con el partidario.
- Declara tener en poder de Josef Macías una yunta de bueyes, un potro y 3 vacas.
- Declara que en poder de Josef Piloto tiene una yunta de bueyes y todos los animales que se encuentren en la estancia que habita que dará razón la dicha su esposa como de los utensilios y demás. Manda se esté y pase por lo que ésta diga.
- Declara que tiene arrendado en compañía con Josef Rodríguez una estancia en este propio Partido en la que el otorgante dice haber introducido una yunta de bueyes de que está hecho cargo de pagar su renta, la mitad de la semilla que se gaste y del salario del negro que allí existe, debiendo dar cuenta de lo producido desde agosto al presente y quiere que se esté y pase por lo que dijera.
- Declara ser deudor a D. Antonio Cardoso de 200 pesos de la renta de la estancia. Manda se le paguen.
- Declara que debe a Pedro Dueñas 340 pesos que le tomó de los menores hijos de Agustín Llanes, los mismos que su madre tiene asegurados en la estancia de su habitación.
- Declara que debe a su madre 2032 pesos 6 reales de los resultados de la compañía del sitio que lleva declarado por sus bienes, dinero que ella le entregó y del cual deben rebajarse 218 pesos de varios suplementos que le ha hecho y a

más de los 750 pesos que le tocaron de la herencia por muerte de su padre y que ella no se los ha entregado. Asimismo le debe a su madre el valor de un par de pistolas, unas hebillas, unas charreteras y un vestido de....

- Declara que debe a Josef Antonio Pérez, partidario del sitio, 800 pesos de los que deben rebajarse 77 pesos, ya suplidos.
- Declara que en poder de D. Juan Pasqual tiene 4000 pesos, bien entendido que se esté por lo que él diga.
- Nombra por Albacea Tenedora de Bienes a su esposa, y en segundo, a D. Manuel Moynelo y en tercero, a su hermano, D. Miguel Macías, a los que les concede prórroga si la necesitare.
- Nombra por curador de los menores hijos al citado D. Manuel Moynelo, sujeto de su entera confianza, pide se le acepte con relevo de fianza.
- Instituye por sus únicos y universales herederos a sus hijos de primero y segundo matrimonio.
- Revoca, etc...

**Fuente:** Protocolos Escribanía de Ramírez, Año 1799, folio 202-204. File: Parroquiales2sep08.

#### **Testamento. D. Josef María Curbelo**

Fue otorgado en el Partido de San Luis de la Seyba, el 4 de diciembre de 1796, ante el Teniente de Partido por ausencia del Capitán del mismo, Luis Josef Calvo, y siendo testigos, D. Pablo Herrera, D. Luis Bleque; D. Manuel Borjes, D. Pedro Álvarez y D. Josef Collaso.

Entre sus particularidades están:

- Dice ser D. Josef María Curbelo, natural del Partido del Cano y vecino del de San Luis de la Seyba, hijo legítimo de D. José Curbelo y de Da. Juana Molina, difuntos.
- Manda que al fallecer su cuerpo sea amortajado con el hábito e Nuestra Seráfico Padre el Señor San Francisco y sepultado en la Parroquia de la feligresía que corresponda, delante del Altar del Patriarca el señor San José y deja lo demás de su funeral y entierro a la disposición de sus Albaceas.
- Manda se le digan las tres misas del Alma y las que nombran de San Gregorio y cincuenta más.
- Declara que es casado y velado in facie eclesie con Da. Águeda Josefa Linares, de cuyo matrimonio tuvieron el póstumo de que la deja embarazada, y ella, no llevó dote alguna, y él, aportó un sitio de labor de dos caballerías y 20 cordeles a censo redimible de 300 pesos por cada una a favor de Blas Ruiz, como marido de Da. Manuela Palomino hija y heredera de D. Nicolás Palomino; dos negros; una yunta de bueyes; una vaca de leche; un caballo con silla; una yegua; tres puercos, y doce berracos y veinte aves.
- Declara por bienes un sitio de labor de dos caballerías y 20 cordeles a censo redimible de 300 pesos por cada una a favor de Blas Ruiz, como marido de Da. Manuela Palomino hija y heredera de D. Nicolás Palomino; dos negros; una yunta de bueyes; una vaca de leche; un caballo con silla; una yegua; tres puercos, y doce berracos y veinte aves, y todo lo que se encuentre allí a su fallecimiento de lo cual dará razón su consorte.

- Declara varios deudores entre los cuales están: D. Luis Calvo Morejón, 35 pesos, y a su suegro, D. Agustín Linares, 18 pesos. Manda se les paguen
- Declara que debe a su hermano difunto, D. Gervasio Curbelo, 43 pesos y manda se le paguen a su viuda, Da. Antonia María de la Paz.
- Manda que en caso de que el póstumo no salga a sus términos que pueda heredar, lega a su mujer, Da. Agustina Linares, el remanente del quinto de sus bienes y (que) lo más de su caudal lo partan por igual entre su consorte y sus hermanas, Da. Antonia, Da. Inés, Da. Estefanía, Da. María del Rosario, Da. Manuela y Da. Eusebia Curbelo.
- Nombra por Albacea tenedora de Bienes a Da. Águeda Josefa de los Dolores Linares su consorte, y a D. Bartolomé Gómez, a los que les concede el tiempo que necesitaren.
- Instituye por herederos al póstumo y a las expresadas su esposa y sus hermanas.
- Revoca, etc....

**Fuente:** Protocolos Escribanía de Ramírez, Año 1797, tomo 1, folios 192-194 vto. File: Parroquiales2sep08.

## **Parroquiales5sep08:**

### **Pendientes de la semana**

**Santo Ángel** (Coordinado para el viernes 5 septiembre por la mañana):

1.- Matrimonio de Juan Herrera y Montero con Da. María Juana Pérez Borroto, el 8 de febrero de 1730. **Se adjunta.**

2.- Matrimonio de Juan Luján\* y Juliana Jiménez de Torres (1712-1735). **No consta.** Se revisó por ambos contrayentes en los Libros 1-3 (1694-1770).

4.- Matrimonio de Manuel Abreu y Josefa Antonia Espinosa (1712-1735). **No consta.** Aparece el matrimonio de un Abreu con otra consorte y el de una María Pérez Borroto con otro contrayente. Aparece el Bautismo de un hijo del matrimonio buscado. Asimismo se adjuntan varias partidas de Abreu y Oseguera, por el mal estado del libro, en caso de que más adelante no sea ya posible consultarlo. **Se adjunta.**

5.- Matrimonio de Joseph Álvarez y Atanasia Lujan (1750-1765). **No consta.**

\*: No aparece ninguna persona de apellido Luján en dicho período (1694-1770). Se revisó los Libros 1-3 de Bautismos (1702-1773) y sólo aparecieron bautizados de apellido Luján y Ramos, según el índice, algunos de los cuales en el texto fue posible rectificarlos como Luna y Roxas. Se adjuntan partidas.

### **Pendientes semana 8sept.-12 sep. 08**

#### **Catedral:**

1.- Matrimonio de Juan Luján y Juliana Ximénez de Torres en el Libro 3 de Matrimonios (1668-1708).

### **Partidas parroquiales**

**Copia de la partida de matrimonio de: Juan Herrera y María Pérez Borroto** (Iglesia Auxiliar del Santo Ángel Custodio, Libro 2 de Matrimonios de Blancos, folios 124 y 124 vto., partida número 250, segunda partida):

En la Havana, en 8 de febrero de 1730, habiendo confesado y comulgado y examinados en la doctrina cristiana, y precedido las diligencias ante D. Tomás Núñez. Notario Público, y dispensado por justas causas den las tres amonestaciones el Dr. D. Pedro Ignacio de Torres y Ayala, Canónigo Magistral de la Santa Iglesia Catedral de la Ciudad de Santiago de Cuba, Juez Provisor y Vicario General en Sede Vacante de esta Ciudad y con licencia de dicho Señor Provisor, yo, Francisco de Molina, Presbítero Teniente de Cura Beneficiado de la Iglesia Auxiliar del Santo Ángel Custodio de esta dicha Ciudad, desposé por palabras de presente, según orden de Nuestra Santa Madre Iglesia a D. Juan Ignacio de Herrera, hijo legítimo del Alférez D. Albaro de Herrera y Da. Nicolasa Montero, natural el dicho D. Juan Ignacio, de la Ciudad de Albarado, y a Da. Juana Josefa Pérez Borroto, natural de esta Ciudad, hija legitima del Teniente D. Bartolomé Pérez y de Da. Juana Borroto, habiéndoles antes requerido y preguntado, y tenido por respuesta su mutuo consentimiento, de lo que fueron testigos, José de Aguilera, y el Capitán D. Estevan Solares, presentes, y lo firmé = Francisco de Molina = Nota: Veláronse los contenidos, en 9 de febrero de 1730 = Molina

**Otros matrimonios de posible interés:**

**Copia de la partida de matrimonio de: Manuel Abreu y Francisca Villarte** (Iglesia Auxiliar del Santo Ángel Custodio, Libro Primero de Matrimonios de Blancos, folios 43 y 43vto., partida número 124, segunda partida):

En la Havana. En 23 de septiembre de 1705 años, habiendo dispensado en las tres canónicas amonestaciones que dispone el Santo Concilio por justas causas el Señor Licenciado D. Dionisio Recino, Juez Provisor y Vicario General en Sede Vacante y de licencia de dicho Señor Provisor, yo, el Padre Juan José de Heredia, Teniente de Cura Beneficiado de la Iglesia Auxiliar del Santo Ángel Custodio desposé por palabras de presente según orden de Nuestra Santa Madre Iglesia a Manuel de Abreu, natural de la Ciudad de Sevilla, hijo legítimo de Martín de Abreu y de Margarita de Olivera, y a Da. Francisca de Villarte, natural de esta dicha Ciudad, hija legítima del Alférez Ambrosio de Villarte y de Da. Bárbara Veles; siendo testigos, D. Juan de Castilla, Castellano del Castillo de la Punta, el Sargento Antonio de Quiñones y el Cabo de Escuadra, Juan Riveros, y para que conste, lo firmé = Juan José de Heredia

**Copia de la partida de matrimonio de: Melchor Díaz Dávila y María Pérez Borroto** (Iglesia Auxiliar del Santo Ángel Custodio, Libro 2 de Matrimonios de Blancos, folios 31vto. y 32, partida número 68, segunda partida):

En la Havana, en 24 de noviembre de 1716 años, habiendo confesado y comulgado y examinado en la doctrina cristiana y precedido las diligencias ordinarias ante D. José de Quiñones, Notario Público, y dispensado por justas causas en las tres amonestaciones el Ilustrísimo Señor Maestro D. Gerónimo Valdés, Dignísimo Obispo de esta Diócesis, y teniendo licencia de dicho Ilustrísimo Señor, yo, Francisco de Molina, Teniente de Cura Beneficiado de la Iglesia Auxiliar del Santo Ángel Custodio, desposé por palabras de presente según orden de Nuestra Santa Madre Iglesia, a D. Melchor Díaz Dávila, natural de esta Ciudad, hijo legítimo de D. Juan Manuel Díaz Dávila y de Da. Juana de Heredia; y a Da. María Josefa Pérez Borroto, natural asimismo de esta Ciudad, hija legítima del Teniente Bartolomé Pérez, difunto, y de Da. Juana Borroto, habiéndoles antes requerido y preguntado y tenido por respuesta su mutuo consentimiento de todo lo cual fueron testigos, D. Antonio de Roxas, Blas de Belmes y José Nicolás, presentes y por que conste lo firmé = Francisco de Molina = Nota: Veláronse los contenido en primero de febrero de 1717 años = Molina

**Copia de la partida de matrimonio de: Alonso de Torres y Manuela Espinosa** (Iglesia Auxiliar del Santo Ángel Custodio, Libro 2 de Matrimonios de Blancos, folios 210 y 210 vto., partida número 413, segunda partida):

En la Havana a 9 de julio de 1740 años, habiendo confesado y comulgado y examinados en la doctrina cristiana y precedidas las diligencias ordinarias ante Rafael de Velasco Notario Público, y leídose las tres amonestaciones sin resultar impedimento y tenido licencia del Señor Doctor D. Pedro Ponze Carrasco, Juez Provisor y Vicario General por el Ilustrísimo y Reverendísimo Señor D. Fray Juan Laso de la Vega y Cancino, Dignísimo Obispo de esta Diócesis, yo, el Bachiller Juan José Ruiz, Teniente de Cura Beneficiado de la Iglesia Auxiliar del Santo Ángel Custodio de esta Ciudad de la Havana, desposé por palabras de presentes según orden de Nuestra Santa Madre Iglesia



a Alonso de Torres, natural de la Villa (sic.) en la Isla de Hierro, hijo legítimo de Alonso de Torres y de Ana Padrón, y a Manuela Espinosa, natural de esta Ciudad, hija legítima de Juan de Espinosa y de Mariana Daniel, habiéndoles antes requerido y preguntado y tenido por respuesta su mutuo consentimiento de lo que fueron testigos, Bernabel Martel, Sevastián Gómez y Nicolás Perdomo, presentes, y lo firmé = Bachiller Juan José Ruiz =Nota: Veláronse los contenidos en dicho día, mes y año, y lo firmé = Bachiller Ruiz

**Copia de la partida de matrimonio de: Juan Espinosa y María Daniel (Iglesia Auxiliar del Santo Ángel Custodio, Libro 2 de Matrimonios de Blancos, folios 91 y 91 vto., partida número 79, segunda partida):**

En la Havana, en 2 de agosto de 1725 años, habiendo confesado y comulgado y examinados en la doctrina cristiana, y precedidas las diligencias ordinarias ante Juan Francisco Gómez, Notario Público y leídose las tres amonestaciones sin resultar impedimento y teniendo licencia del Ilustrísimo Señor Maestro D. Gerónimo Valdés Dignísimo Obispo de esta Diócesis, yo, Francisco de Molina, Presbítero Teniente de Cura Beneficiado de la Iglesia Auxiliar del Santo Ángel Custodio de esta dicha Ciudad, desposé por palabras de presente, según orden de Nuestra Santa Madre Iglesia a Juan de Espinosa, natural de la Isla del Hierro, una de las Canarias; hijo legítimo de Juan de Espinosa y de Beatriz Pérez de Brito, y a María Ana Daniel, natural del Puerto de Santa Cruz en la Isla de Tenerife, hija legítima de Sebastián Daniel, difunto y de Francisca Hernández, viuda del Capitán Miguel Chavarria, habiéndoles antes requerido y preguntado y tenido por respuesta su mutuo consentimiento de todo lo cual fueron testigos, Fernando de Estrada, Acólito de dicha Santa Iglesia, Cristóbal Vega y Pedro de Castañeda Pavón, presentes, y por que conste, lo firmé = Francisco de Molina = Veláronse los contenidos en 2 de agosto de 1725 = Molina

**Bautismos de posible interés:**

**Copia de la partida de bautismo de: Abreu de Espinosa, Martín Antonio (Iglesia Auxiliar del Santo Ángel Custodio, Libro 2 de Bautismos de Blancos, folio 106 vto., partida número 599, primera partida):**

Jueves 17 de febrero de 1729 años, yo, Francisco de Molina Presbítero Teniente de Cura Beneficiado de la Iglesia Auxiliar del Santo Ángel Custodio de esta Ciudad, bauticé y puse los santos óleos a un niño que nació el 11 de dicho mes y año, hijo legítimo de Manuel de Abreu, natural de la Villa de la Orotava en la Isla de Tenerife y de Antonia de Espinosa, natural del Puerto de la Orotava en la misma Isla, en el cual ejercí las sacras ceremonias y preces y le puse por nombre, Martín Antonio, fue su madrina. Rosa María de la Rossa Coronas, y lo firmé =

Francisco de Molina (Rubricado)

**Copia de la partida\* de bautismo de: Luján y Ramos, María Egipcíaca (Iglesia Auxiliar del Santo Ángel Custodio, Libro 3 de Bautismos de Blancos, folio 30 vto., segunda partida):**

..... abril de 1749 años, yo el Bachiller Juan Joseph Ruiz, Teniente de Cura Beneficiado de la Iglesia Auxiliar del Santo Ángel Custodio de esta Ciudad de la Havana, bauticé y puse los santos óleos a una niña que nació a primero de dicho mes,

hija legítima de... Joaquín Luján y de Da. María de los Dolores Ramos, ..... de esta Ciudad, en la cual ejercí las sacras ceremonias y preces y le puse por nombre, María Exipciaca, fue .... Isabel Martínez..... =

Br. Juan Joseph Ruiz (Rubricado)

\*: Muy mal estado.

**Copia de la partida de bautismo de: Luján\* y Ramos, Ignacio Joseph de la Luz** (Iglesia Auxiliar del Santo Ángel Custodio, Libro 3 de Bautismos de Blancos, folio 121, partida número 769, tercera partida):

Lunes 28 de abril de 1755 años, yo, el Bachiller Juan José Ruiz, Teniente de Cura beneficiado de la iglesia Auxiliar del Santo Ángel Custodio de esta Ciudad de la Habana, bauticé y puse los santos óleos a un niño que nació, el 20 de dicho mes, hijo legítimo del .... de Luna, natural de esta dicha Ciudad y de Da. Isabel de... natural de esta Ciudad.....

\*: Según el índice los apellidos son Luján y Ramos. La partida está en mal estado, sine embargo es posible leer el apellido paterno Luna y el nombre de la madre, Isabel.

**Copia de la partida de bautismo de: Luján\* y Ramos, Ignacio Joseph de la Luz** (Iglesia Auxiliar del Santo Ángel Custodio, Libro 3 de Bautismos de Blancos, folio 139 vto., partida número 882, tercera partida):

Jueves 22 de abril de 1756 años, yo, el bachiller Juana Joseph Ruiz, Teniente de Cura Beneficiado de la Iglesia Auxiliar del Santo Ángel Custodio de esta Ciudad de la habana, bauticé y puse los santos óleos a un niño que nació el 16 de dicho mes, hijo legítimo del Sargento Fernando de Luna y de Da. Isabel de Roxas, naturales de dicha Ciudad en el cual ejercí las sacras ceremonias y preces y le puse por nombre Manuel Joseph de la Soledad, fue su padrino, Manuel de Aguilar, y lo firmé =

Br. Juan Joseph Ruiz (Rubricado)

\*: Según el índice los apellidos son Luján y Ramos. La partida está poco legible, sine embargo es posible leer el nombre paterno, Fernando de Luna, y de la madre, Isabel de Roxas.

**Copia de la partida\* de bautismo de: Abreu de Oseguera, Antonio Joseph Miguel** (Iglesia Auxiliar del Santo Ángel Custodio, Libro 3 de Bautismos de Blancos, folio 238, partida número 1469, tercera partida):

Domingo.....\* de 1761 años, yo, Reverendo Padre Fray Pedro Mártir Riberos, Religioso del Orden del Señor San Francisco con licencia de Su Señoría Ilustrísima in scriptis y asistencias del Teniente de Cura Beneficiado de la Iglesia .....

\*: Folio destruido. La partida que antecede es del viernes 17 de abril y la que le sigue es del lunes 27 de abril por lo que el bautismo efectuado en un domingo intermedio pudiera ser el 19 o el 26 de abril de 1761.

**Copia de la partida de bautismo de: Abreu de Oseguera, Josefa María de la Encarnación** (Iglesia Auxiliar del Santo Ángel Custodio, Libro 3 de Bautismos de Blancos, folio 195, partida número 1211, primera partida):

Martes 3 de abril de 1759 años, yo, el Reverendo Padre Fray Pedro Mártir Riveros, Religioso del Orden del Señor San Francisco con licencia de Su Señoría Ilustrísima in scriptis y asistencias del Teniente de Cura Beneficiado de la Iglesia Auxiliar del Santo Ángel Custodio de esta Ciudad, bauticé y puse los santos óleos a una niña que nació el 26 de marzo próximo pasado, hija legítima de D. Joseph Antonio de Abreu y de Da. Bárbara de Oseguera, naturales de esta Ciudad, en la cual ejercí las sacras ceremonias y preces y le puse por nombre, Josepha María de la Encarnación, fue su padrino, el Teniente D. Phelipe de Sotolongo y le advertí el parentesco espiritual, y lo firmé =

Br. Juan Joseph Ruiz (Rubricado)

Fr. Pedro Mártir Riveros (Rubricado)

**Copia de la partida de bautismo de: Abreu de Oseguera, Joseph María de los Dolores** (Iglesia Auxiliar del Santo Ángel Custodio, Libro 3 de Bautismos de Blancos, folio 155, partida número 976, cuarta partida):

Lunes 4 de abril de 1757 años, yo, el Reverendo Padre Fray Pedro Mártir Riveros, Religioso del Orden de Nuestro Padre el Señor San Francisco con licencia in scriptis del Reverendísimo Señor Dr. D. Pedro Ponze Carrasco, Juez Provisor y Vicario General, y con asistencia del Teniente de Cura Beneficiado de la Iglesia Auxiliar del Santo Ángel Custodio de esta Ciudad de la Habana, bauticé solemnemente y puse los santos óleos a un niño que nació a 23 de marzo próximo pasado de dicho año, hijo legítimo de D. José Abreu y de Da. Bárbara de Oseguera, naturales de esta Ciudad, en el cual ejercí las sacras ceremonias y preces y puse por nombre, Joseph María de los Dolores, fue su padrino, el Capitán D. Diego de Coca y lo firmé =

Br. Juan Joseph Ruiz (Rubricado)

Fr. Pedro Mártir Riveros (Rubricado)

**Copia de la partida de bautismo de: Abreu de Oseguera, Juan Manuel Thomas de Aquino** (Iglesia Auxiliar del Santo Ángel Custodio, Libro 3 de Bautismos de Blancos, folio 119, partida número 756, primera partida):

Viernes 14 de marzo de 1755 años, yo, el Reverendo Padre Fray Pedro Mártir Riveros, Religioso del Orden de Nuestro Padre el Señor San Francisco con licencia del Señor Dr. Provisor y Vicario General, in scriptis y con asistencia del Teniente de Cura Beneficiado de la Iglesia Auxiliar del Santo Ángel Custodio de esta Ciudad de la Habana, bauticé solemnemente y puse los santos óleos a un niño que nació a 7 de dicho mes, hijo legítimo de D. Joseph Abreu y de Da. Bárbara de Oseguera, naturales de esta Ciudad, en el cual ejercí las sacras ceremonias y preces y puse por nombre, Juan Manuel Thomas de Aquino, fue su madrina, Da. Manuela Conde, y lo firmé =

Br. Juan Joseph Ruiz (Rubricado)

Fr. Pedro Mártir Riveros (Rubricado)

**Copia de la partida de bautismo de: Abreu de Oseguera, Paula Josepha de Jesús**  
(Iglesia Auxiliar del Santo Ángel Custodio, Libro 3 de Bautismos de Blancos, folio 100  
vto., partida número 643, segunda partida):

Lunes 21 de enero de 1754 años, yo, el Reverendo Padre Definidor Fray Joseph de Escobar, Religioso del Orden de San Francisco, con licencia de Su Señoría Ilustrísima in scriptis y la asistencia del Teniente de Cura Beneficiado de la Iglesia Auxiliar del Santo Ángel Custodio de esta Ciudad, bauticé y puse los santos óleos a una niña que nació el 15 de dicho mes, hija legítima de D. Joseph Antonio de Abreu y de Da. Bárbara de Oseguera, naturales de esta Ciudad, en la cual ejercí las sacras ceremonias y preces y le puse por nombre, Paula Josepha de Jesús, fue su padrino, el Teniente D. Manuel Ramírez, y lo firmé =

Fr. Joseph de Escobar (Rubricado)

Br. Juan Joseph Ruiz (Rubricado)

### **Parroquiales10sep08:**

Buscar (8sept08):

- 1.- Testamento de Diego Herrera en los Protocolos de Gobierno de 1796. **No consta.** Se adjunta listado de otros en este libro.
- 2.- Testamento de Diego Herrera en los Protocolos de Regueyra de 1802. **No consta.**

### **Pendientes semana 8sept.-12 sep. 08**

**Catedral** (Viernes12sep08):

- 1.- Matrimonio de Juan Luján y Juliana Ximénez de Torres en el Libro 3 de Matrimonios (1668-1708).
- 2.- Agregar en la Catedral el matrimonio de Juan Aper de la Paz y Teresa Reancho. Libro 3 (1668-1708).

**Santo Ángel** (viernes12sept08):

- 2.- Agregar en la Catedral el matrimonio de Juan Aper de la Paz y Teresa Reancho. Libro 3 (1668-1708). Libros 1 y 2 (1694-1742)

### **Protocolos\* Escribanía de Gobierno. Año 1796.**

\*: Los documentos que se relacionan son testamentos y se especifica sólo en caso de otro tipo de escritura relacionada (poder para testar, testamento en virtud de poder y codicilo). Asimismo, cuando tienen dos tomos por año se indica la numeración del primer tomo el cual lleva el índice para facilitar la búsqueda. Cuando no se menciona el tomo es único.

- D. Andrés Granados 25
- p.p. testar Da. Agustina Cayetana Vélez a Da. Josefa Vélez y Da. Clara Fernández 45
- Anastasio Sedano 1320
- D. Cayetano Barranco 279
- D. Francisco García Niño 793 vto.
- Codicilo. D. Francisco García Niño 796
- Codicilo. Da. Gerónima de Ojeda 96 vto.
- ✓ Codicilo. D. Juan Suárez Macías y consorte 134 vto.
- D. Juan Miguel Pérez, a favor de Da. María Francisca Oñoro 516 vto.
- Juan Gutiérrez 1304 vto.
- ✓ Da. Josefa Pérez 1323
- José Antonio Machín 1340
- D. José Morales 1343
- D. Manuel de Ayala 174 vto.
- Da. María Julia Beltrán 193 vto.
- Da. María de Regla González 922 vto.
- D. Mateo Rodríguez 1314
- Silvestre Febles 576 vto.